



11849117
División Jurídica
AVV/MPP



**MODIFICA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXENTA N° 1.113, DE 2012, EN EL SENTIDO QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 18 DIC. 2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA 4180

VISTO: Lo dispuesto en el decreto supremo N° 79, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el texto del decreto supremo N° 348, de 1975, de esta Secretaría de Estado; en el artículo N° 26 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en las resoluciones administrativas exentas N°s 1.113 y 1.283, ambas del 2012; Resolución Administrativa Exenta N° 699, de 2015, todas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; en las Resoluciones Ministeriales Exentas N° 114 y 115, ambas de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.



CONSIDERANDO:

1. Que, la resolución ministerial exenta N° 114, de 2011, fijó los requisitos para solicitar beneficios del artículo 6° del decreto N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2. Que, el artículo sexto de dicha resolución estableció que, en caso de una solicitud de prórroga de plazo para acreditar el compromiso de exportación, el interesado deberá realizar una presentación formal y documentada, y que dicha solicitud sólo será concedida por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo cuando existan razones fundadas y

debidamente acreditadas para ello.

3. Que, la resolución ministerial exenta N° 115, de 2011, delega en el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño la facultad de suscribir las resoluciones que autoricen las solicitudes de prórroga del plazo fijado para cumplir con sus exportaciones.

4. Que, por medio de la resolución administrativa exenta N° 1.113, de 2012, se aceptó la solicitud de la **COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A.** para obtener recuperación anticipada del I.V.A., por un monto de US\$ 41.519.104 (cuarenta y un millones quinientos diecinueve mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América), indicándose que la empresa debía acreditar las exportaciones dentro del plazo que expira el 31 de diciembre de 2013.

5. Que, la resolución administrativa exenta N° 1.283, de 2012, prorrogó el plazo para que la empresa **COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A.** acredite el compromiso de exportaciones, fijando como nuevo plazo el 31 de diciembre de 2015.

6. Que, por Resolución Administrativa Exenta N° 699, de 2015, la Subsecretaría otorgó a la empresa **COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A.**, una nueva prórroga del plazo para acreditar el compromiso de exportación, que vence el 31 de diciembre de 2017.

7. Que, con fecha 28 de noviembre de 2017, la empresa presenta una nueva solicitud de prórroga del plazo para acreditar el compromiso de exportaciones, debido al cambio en la propiedad de la sociedad ocurrido el 28 de julio de 2016, que significó una reevaluación y nuevo diseño del proyecto minero.

El proyecto estuvo paralizado hasta mayo de 2016 a causa de procedimientos judiciales, pero el reinicio de las labores de sondaje, permitió constatar que el estudio de factibilidad inicial no se ajustaba a las nuevas circunstancias del proyecto. El nuevo estudio realizado confirmó que se requiere de una mina exclusivamente subterránea, y no en parte a tajo abierto.

En definitiva, la empresa proyecta que, antes de 10 años no se logrará generar exportaciones porque la extracción de minerales no se podrá iniciar hasta que no se termine la etapa de sondajes y a la incertidumbre que presenta el mercado de la minería del zinc en Chile.

8. Que, luego del examen de los antecedentes presentados por **COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A.** se procede a acceder parcialmente a la solicitud de prórroga del plazo para acreditar las exportaciones, de conformidad con el decreto supremo N° 79, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el texto del decreto supremo N° 348, de 1975, de la misma Secretaría de Estado.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Resolución Administrativa Exenta N° 1.113, de 2012, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el siguiente sentido:

- 1) Reemplácese en su artículo 3° la frase “dentro del plazo que expira el día 31 de diciembre de 2013” por la frase “dentro del plazo que expira el día 31 de diciembre de 2022”.
- 2) Reemplácese en su artículo 4° la frase “durante el periodo que expira el 31 de diciembre de 2013” por la frase “durante el periodo que expira el 31 de diciembre de 2022”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A.** deberá sustituir las garantías correspondientes ante la Tesorería General de la República, en conformidad a lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 6° del decreto supremo N° 79, de 1991, que aprueba texto del decreto N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO


Distribución

- Compañía Minera Paguanta S.A. (Av. Isidora Goyenechea N° 2.800, Piso 43, Las Condes)
- Servicio de Impuestos Internos
- Tesorería General de la República
- Gabinete Subsecretaría
- División Jurídica
- Oficina de Partes.



Minuta: solicitud de prórroga de COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A., para acreditar el cumplimiento del compromiso de exportación, según mecanismo de recuperación de IVA, establecido en el art. 6° del DS-348/75.

I. Introducción

El mecanismo establecido en el artículo 6° del DS-348 de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, permite a los proyectos de inversión destinados a la exportación la recuperación del Impuesto al Valor Agregado, IVA, que se hubiese recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a la exportación o que se hubiese pagado al importar bienes para el mismo objeto, hasta un monto máximo que se determine aplicando la tasa que corresponda sobre los bienes adquiridos y servicios utilizados que forman parte del proyecto de inversión y que se encuentren afectos al IVA.

La Resolución M.E. N°114, de 07 de octubre de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece que el exportador que desee acogerse al beneficio del artículo 6° del Decreto N° 348, deberá realizar una solicitud formal y documentada, en la que deberá adjuntar los siguientes antecedentes:

- 1) Solicitud y antecedentes del Proyecto, según formulario entregado por el Ministerio de Economía.
- 2) Declaración Jurada, según formulario entregado por el Ministerio de Economía.
- 3) Tratándose de personas naturales se deberá acompañar fotocopia de la cédula de identidad.
- 4) Tratándose de personas jurídicas se deberán acompañar los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del rol único tributario de la sociedad.
 - b) Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
 - c) Fotocopia del o de los documentos que acrediten la personería de su representante legal.
 - d) Copia de inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, con una antigüedad no superior a 30 días.

De aprobarse la solicitud, el Ministerio emitirá una resolución, que establecerá el monto máximo de inversión por la cual podrá recuperar IVA, el monto del compromiso de exportación, la fecha de vencimiento del plazo para acreditar el monto de exportación comprometido y la fecha desde la cual procede la devolución del IVA.

Con fecha 17 de mayo de 2012, a través de la Resolución A.E. N°1113, de La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, la empresa fue

autorizada a acogerse al mecanismo de recuperación de IVA, según lo establecido en el artículo 6° del DS-348, de esta misma cartera de estado, para una inversión afecta de US\$41.519.104, y un compromiso de exportación por el mismo monto, con vencimiento del 31 de diciembre de 2013.

Con fecha 25 de mayo de 2012, la empresa solicitó al Ministerio modificar la fecha para cumplir el compromiso de exportaciones, debido a que en su presentación inicial no señalaron claramente el periodo de inicio de los envíos al exterior. Dicha solicitud fue acogida, a través de la Resolución N°1283, de 7 de junio de 2012, de esta secretaría de estado, otorgando un nuevo plazo que vence el 31 de diciembre de 2015.

Con fecha 13 de julio de 2012, vía correo electrónico, la empresa nuevamente solicitó al Ministerio modificar la fecha para cumplir el compromiso de exportaciones, debido a que se retrasarán los inicios de las obras. A través de Oficio N°6534, de 31 de julio de 2012, se notificó a la empresa que no requería una modificación a las actuales resoluciones vigentes, por encontrarse aún muy lejano el plazo de solicitud de prórroga (2015), fecha para la cual tendrían mejores antecedentes para precisar los eventuales plazos que requieran.

Con fecha 10 de enero de 2014, la empresa solicita una nueva resolución para recuperar los IVA de las inversiones en su proyecto original, puesto que habrían acumulado nuevamente créditos de IVA. A través de Oficio, se notificó a la empresa que no requerían una nueva resolución, puesto que las Resoluciones N°1113, de 17 de mayo de 2012, como la N°1283, de 7 de junio de 2012, estaban plenamente vigentes, y les permiten recuperar los IVA de su proyecto por una inversión afecta hasta US\$41.519.104.-

Por Resolución A.E. N°699, de 26 de marzo de 2015, se otorgó prórroga de plazo para acreditar el compromiso de exportación, nuevo plazo que vence el 31 de diciembre de 2017.

Con fecha 28 de noviembre de 2017, la empresa presenta una nueva solicitud de prórroga del plazo para acreditar el compromiso de exportaciones, información complementada el 7 de diciembre de 2017.

II. Recomendación de la División

De acuerdo al análisis de los antecedentes presentados por la empresa, que solicita prórroga del plazo para acreditar su compromiso de exportaciones, **se recomienda aprobar esta solicitud de manera parcial, es decir, otorgar la mitad del plazo solicitado.**

III. Identificación de la empresa solicitante

Nombre	Compañía Minera Paguanta S.A.
RUT	76.002.316-7
Giro	Extracción de plomo, plata, zinc y otras minas y Canteras
Representante legal	Rodrigo Soza Rex, RUT 12.042.524-2
Dirección	Isidora Goyenechea N°2.800, piso 43, Las Condes, Santiago.
Teléfono de la empresa	2-2928.2214
Correo electrónico de la E.	pmadariago@carey.cl
Contacto	Paula Madariaga Leiva // Gonzalo Falcón
Correo electrónico contacto	pmadariago@carey.cl // gfalcon@carey.cl

IV. Antecedentes del proyecto de inversión

El proyecto consiste en la explotación de la mina subterránea para la extracción y exportación de:

- concentrado de zinc, código arancelario 2608.0000;
- concentrado de plomo, código arancelario 2607.0000, y
- concentrado de plata, código arancelario 2616.1000.

La mina está ubicada en una concesión minera de aproximadamente 39 km² en la comuna de Huara, Región de Tarapacá, aproximadamente a 120 km al noreste de Iquique.

La producción será destinada íntegramente a la exportación.

V. Fundamentos de la empresa

- Cambio de propiedad de la sociedad. Hasta julio de 2016 la sociedad pertenecía a Paguanta Resources Chile S.A. (73%) y Compañía Minera Costa Rica (27%). En julio de 2016, las sociedades Golden Rim Resources Limited (99%) y Golden Rim Pty Ltd (1%), pasan a tomar el control de la Compañía Minera Paguanta S.A., de manera indirecta, al comprar Paguanta Resources Chile S.A. El ingreso de este nuevo propietario significó una reevaluación y nuevo diseño del proyecto minero, para ajustarlo a sus procedimientos y políticas, y enfrentar el bajo nivel de avance de las operaciones del proyecto hasta julio de 2016, con los antiguos propietarios.

- La compañía ha debido enfrentar una serie de procedimientos judiciales, detallados en la presentación realizada al Ministerio de Economía en febrero de 2015, oportunidad en que se solicitó prórroga de plazo para acreditar el compromiso de exportación, lo que generó que el proyecto estuviera detenido hasta mayo de 2016, fecha en que la Corte Suprema dictó sentencia que permitió a la compañía reanudar sus operaciones de sondaje.
- Con el reinicio de las labores de sondaje, se pudo constatar que el estudio de factibilidad inicial no se ajustaba a las nuevas circunstancias del proyecto, lo que requiere su reformulación. El nuevo estudio de pre-factibilidad ha evidenciado que el proyecto minero requiere el desarrollo de una mina subterránea, en oposición a una mina en parte subterránea y en parte a tajo abierto, como había sido sugerido inicialmente por los anteriores inversionistas.
- Lo anterior implica un cambio radical en la ejecución del proyecto, lo que se traducirá en nuevas proyecciones, las que se encuentran en elaboración. Preliminarmente, se ha estimado la necesidad de aumentar el tamaño del proyecto, con la finalidad de atraer nuevas inversiones.
- Por todo lo anterior, la extracción no se podrá iniciar hasta que no se termine la etapa de sondajes, se hayan realizado los estudios sobre los minerales y se concluyan las obras propias de una mina subterránea.
- También se debe considerar el mayor grado de incertidumbre de la minería del zinc en Chile, al menos en lo referido a los movimientos cíclicos del precio, como a la particularidad de la extracción, que en este caso está relacionado con una zona que no ha sido típica de extracción de ese mineral.
- En definitiva, el proyecto no se ha podido desarrollar, debe modificar todas sus proyecciones, y considera que antes de 10 años no logrará generar exportaciones.

VI. Otros antecedentes

Desde el año 2010, en que la empresa ingresa su proyecto para evaluación ambiental, el proyecto ha estado afectada por una serie de decisiones medioambientales que han implicado dificultades para el inicio de las operaciones del proyecto.

- 9 de diciembre de 2010, Compañía Minera Paguanta S.A., ingresó a evaluación ambiental la DIA del mismo.
- 29 de agosto de 2011, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá lo calificó favorablemente (RCA N° 81/2011).

- 8 de noviembre de 2011, la Corte de Apelaciones de Iquique rechazó el recurso de protección interpuesto por comuneros de la Quebrada de Tarapacá, quienes solicitaban que la RCA fuera dejada sin efecto, que el proyecto ingresara al SEIA vía EIA, y que se impusiera al Estado la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la forma contemplada en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT (Rol N° 472-2011).
- 30 de marzo de 2012, la Corte Suprema revocó dicho fallo y acogió la acción cautelar (Rol N° 11.040-2011).
- 11 de enero de 2013, el titular ingresó a evaluación ambiental el EIA del proyecto.
- 27 de marzo de 2014 por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tarapacá lo calificó desfavorablemente (RCA N° 37/2014).
- 15 de mayo de 2014, el titular recurrió ante el Comité de Ministros contra dicha RCA.
- 6 de octubre de 2014, del Director Ejecutivo del SEA ejecutó el Acuerdo N° 25/2014 del Comité de Ministros, que resolvió el recurso de reclamación interpuesto por la minera, calificando favorablemente al proyecto (Res. Ex. N° 871/2014).
- 24 de noviembre los PIUCT interpusieron una reclamación ante el Tribunal Ambiental de Santiago contra la resolución del director del SEA, la cual fue admitida a trámite el 25 de noviembre de 2014, con el rol R-54-2014.
- 2 de diciembre de 2015 el Tribunal Ambiental rechazó reclamación contra decisión del Comité de Ministros que aprobó el proyecto de prospección minera Paguanta.

La empresa hizo uso del mecanismo de devolución de IVA entre 2013 y 2015, acumulando un monto de \$153.506.834, los que estaría asociados a un monto de inversión aproximada de US\$1,2 millones¹.

VII. Recomendación

Considerando,

- las razones expresadas por la empresa, y
- que el proyecto ha vuelto a su etapa inicial, donde requiere recabar antecedentes esenciales de las reservas mineras, para luego hacer los estudios de pre factibilidad y de factibilidad,

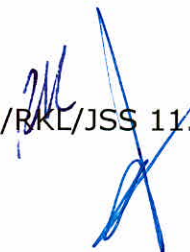
¹ En base al monto en pesos recuperado, llevado a dólares según el tipo de cambio promedio de noviembre de 2017, 633,77 pesos por dólar.

Se recomienda otorgar una prórroga parcial del plazo solicitado por la empresa para que su compromiso de exportación, nuevo plazo que vence el 31 de diciembre de 2022.

Se adjunta:

- Solicitud de la empresa (N°111849117).
- Correo de envío de la solicitud, de 28-11-2017.
- Formulario de solicitud y antecedentes del proyecto.
- Carta con antecedentes complementarios del proyecto.
- Declaración jurada.
- Copia del Rut del representante legal.
- Certificado del RCS, de 28-11-2017, vigencia de la sociedad.
- Certificado del RCS, de 27-11-2017, vigencia poder del representante legal.
- Inserción del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionista. (Repertorio N°37.185/2016).
- Junta Extraordinaria de Accionista. (Repertorio N°19.322/2017).
- Inserción del Acta de la Sesión de Directorio. (Repertorio N°37.796/2016).
- Fallo del Tercer Tribunal Ambiental, de 19-05-2016.
- Carta de solicitud de prórroga de febrero de 2015.
- Resolución A.E. 1.113, de 17 de mayo de 2012, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- Resolución A.E. 1.283, de 07 de junio de 2012, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- Resolución A.E. 699, de 26 de marzo de 2015, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

División de Política Comercial e Industrial/RKL/JSS 11.12.2017.





Santiago, 27 de noviembre de 2017

Señor
Jorge Soto Solar
Departamento de Comercio Exterior
Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor Tamaño
Ministerio de Economía
Agustinas 1449
Presente

Ref.: Solicita modificación de la Resolución N°1.113 de fecha 17 de mayo de 2012 y Resolución N°699 de fecha 26 de marzo de 2015

Por medio de la presente, y en representación, según se acreditará, de Compañía Minera Paguanta S.A. (en adelante indistintamente la "Sociedad" o "CMP"), Rol Único Tributario N°76.002.316-7, domiciliada para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N° 2.800, piso 43, comuna de Las Condes, Santiago, solicito la modificación de la Resolución Exenta N°1.113, emitida con fecha 17 de mayo de 2012 por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y sus sucesivas modificaciones, en razón de los antecedentes que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES GENERALES

La Sociedad es propietaria de una concesión minera cuya área cubre cerca de 39 kilómetros cuadrados, la cual se encuentra ubicada aproximadamente a 120 kilómetros al noreste de la ciudad de Iquique, a una altitud de 3.700 metros sobre el nivel del mar, en la comuna de Huara, Región de Tarapacá. Bajo dicha concesión se desarrolla el proyecto minero "Paguanta" (en adelante, el "Proyecto Minero").

CMP tiene como giro comercial la extracción de plomo, plata y zinc, así como también la explotación de otras minas y canteras. Actualmente, su propiedad corresponde conjuntamente a dos entidades bajo la modalidad de joint-venture, siendo la sociedad Paguanta Resources Chile S.A. ("PRC") dueña de un 73% de CMP y la sociedad Costa Rica Dos SpA ("Costa Rica Dos") dueña del 27% restante.

La estructura actual del proyecto es resultado de un cambio de propiedad ocurrido el 28 de julio del año 2016. De acuerdo a éste, la propiedad que de PRC tenían las sociedades Herencia Resources Chile S.A. ("Herencia") y Tarapaca Holdings (BVI) Limited pasó a las sociedades Golden Rim Resources Limited ("Golden Rim") en un 99% y a Golden Rim Pty Ltd en un 1%¹. A su vez, cabe señalar que Golden Rim es

¹ La propiedad de PRC, único accionista de CMP, pasó de la sociedad Herencia a la sociedad Golden Rim en el mes de julio del año 2016. Al momento de la adquisición de las acciones de PRC por parte de Golden Rim y Golden Rim Pty Ltd, PRC

una empresa australiana listada en "The Australian Securities Exchange", experta en el desarrollo de este tipo de proyectos, con presencia en África y Chile.

La compra de PRC por parte de Golden Rim, que incluyó la compra indirecta de CMP, obedeció a su intención de adquirir presencia en Chile a través de un proyecto que presentaba atractivas características geológicas que permitirían potenciar el valor de la empresa.

Como es natural, el ingreso de un nuevo inversionista mayoritario implicó una re-evaluación y nuevo diseño del Proyecto Minero, para ajustarlo a sus procedimientos y políticas, situación que unida al bajo nivel de avance de las operaciones anteriores, determinó la necesidad de solicitar la presente prórroga del plazo previsto para materializar las exportaciones.

II. RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley N°825 de 1974 ("Ley de IVA") y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°348 de 1975 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, CMP solicitó autorización para recuperar el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") soportado en la adquisición de bienes y en las prestaciones de servicios destinadas a su actividad de exportación.

Con fecha 17 de mayo de 2012, el Departamento de Comercio Exterior de la Subsecretaría Económica y Empresa de Menor Tamaño, por medio de la Resolución N°1.113 (la "Resolución"), autorizó la recuperación anticipada por un valor de hasta US\$41.519.104 (cuarenta y un millones quinientos diecinueve mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América). Asimismo, en virtud de la referida Resolución, la Sociedad debía acreditar exportaciones al 31 de diciembre del año 2013 por un monto equivalente a US\$41.519.104.

Con fecha 7 de junio de 2012 la Resolución N°1.283 modificó el artículo 3 de la Resolución en lo referente al plazo para acreditar las exportaciones, manteniéndose el monto de las mismas. De este modo, se reemplazó la fecha tope para acreditar las exportaciones desde el 31 diciembre de 2013 al 31 de diciembre del 2015.

Por último, en respuesta a la solicitud presentada por la Sociedad el 25 de febrero de 2015, la Resolución N°699 emitida el 26 de marzo del mismo año por el Departamento de Comercio Exterior modificó las Resoluciones N°1.113 y 1.283, extendiendo el plazo para acreditar exportaciones al 31 de diciembre de 2017.

tenía un 70% de la propiedad de CMP. A la fecha, dicha participación ha aumentado a 73%, produciendo una disminución en la propiedad de Costa Rica Dos al 27% de CMP.

III. FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA

Con posterioridad a las resoluciones emitidas por el Departamento de Comercio Exterior, y por motivos imposibles de prever al momento de solicitar la autorización respectiva, la Sociedad debió retrasar la ejecución de sus proyectos mineros considerablemente respecto a lo planificado.

Los motivos que imposibilitan cumplir con el plazo establecido en la Resolución N°699, que expira el 31 de diciembre de 2017 y justifican la extensión del mismo, se describen a continuación.

A) Cambio de propiedad de CMP:

Como se señaló, con fecha 28 de julio de 2016, la sociedad australiana Golden Rim adquirió de Herencia el 99% de las acciones de PRC², pasando de esta forma a detentar de manera indirecta el 70% de CMP. Adicionalmente, se debe considerar que dicha participación aumentó durante el último año a un 73%, disminuyendo la de Costa Rica Dos a un 27%.

Con motivo del cambio de propiedad, se produjo una modificación en la administración, la que derivó en un cambio de los directores, gerentes y trabajadores del Proyecto Minero. Lo anterior fue una consecuencia de la necesidad de implementar un cambio global en la dirección de la empresa, toda vez que se requería un proceso de evaluación y planificación a futuro.

Esta nueva visión implicó, además, una mayor inversión por parte de Golden Rim, empresa que ha re-financiado el Proyecto Minero, realizando incrementos de capital en CMP por US\$ 3.500.000 a la fecha. Así, Golden Rim ha demostrado su disposición a invertir las cantidades que sean necesarias para la continuación de los trabajos y dar inicio a aquellos que exija la nueva visión del proyecto.

Sin embargo, ello ha implicado enfrentar retrasos e inconvenientes previos, los que se han intentado subsanar en la medida que el Proyecto Minero avanza y se confirman las proyecciones efectuadas al momento de materializar la inversión respectiva.

B) Situación del proyecto al ingreso del nuevo inversionista

En primer lugar, CMP debió enfrentar una serie de procedimientos judiciales que paralizaron la prosecución del Proyecto Minero. El detalle de los procedimientos

² De acuerdo a lo señalado anteriormente, el 1% de las acciones de PRC que tenía Tarapaca Holdings (BVI) Limited se traspasó a la sociedad Golden Rim Pty Ltd.

antedichos se encuentra en la solicitud de extensión presentada con fecha 16 de febrero de 2015 por CMP, adjunta a esta presentación.

Los motivos de la paralización del proyecto se mantuvieron hasta mayo de 2016, mes en el cual la Corte Suprema dictó la sentencia definitiva que permitió a CMP reanudar las labores de sondaje pertinentes.

Sin embargo, esta paralización significó un retraso del avance de los trabajos en los últimos 5 años, sin que haya sido posible completar el estudio de factibilidad del Proyecto Minero, lo que ha implicado un retraso significativo en la fecha estimada de materialización de las exportaciones.

Asimismo, al momento de ingreso del nuevo inversionista, fue posible constatar que los derechos superficiales sobre los terrenos en los cuales se localiza el proyecto no habían sido debidamente negociados con los propietarios. Esta situación ya fue subsanada y los derechos superficiales quedaron regularizados hasta el año 2028.

C) Reformulación del Proyecto Minero

Una vez emitida la sentencia por la Corte Suprema fue posible reiniciar las labores de sondaje, lo que permitió constatar que el estudio de factibilidad iniciado (y no concluido) al comienzo de las operaciones, no se ajustaba a las nuevas circunstancias del proyecto.

En este sentido, CMP implementó los procedimientos de Golden Rim, realizando tareas de sondaje a través del método de circulación reversa, con maquinarias de perforación con diamantina, identificando nuevos potenciales de desarrollo del Proyecto Minero a los sugeridos por el proyecto de estudio previo.

En consecuencia, CMP se ha visto en la necesidad de iniciar un nuevo estudio de pre factibilidad, con el objeto de determinar qué minerales y en qué calidad pueden ser extraídos en la zona donde se ubica el Proyecto Minero. De esta manera, se ha evidenciado que el Proyecto Minero requiere el desarrollo de una mina subterránea, en oposición a una mina en parte subterránea y en parte a tajo abierto como había sido sugerido inicialmente por los anteriores inversionistas.

Lo anterior implica un cambio radical respecto a la ejecución del proyecto. Así, las estimaciones y proyecciones realizadas por CMP en un inicio han perdido su validez en términos operativos y económicos. En razón de esto, se han debido realizar nuevas proyecciones que aún se encuentran en elaboración, lo que implica un cambio en el modo en que se deberá ejecutar el proyecto hacia el futuro. En base a las

estimaciones existentes, es factible que se incremente tanto el tamaño del Proyecto Minero como el grado del recurso, con la finalidad de atraer nuevas inversiones.

Por las razones expuestas, la extracción propiamente tal no podrá comenzar en tanto se terminen las labores de sondajes, se hayan realizado los estudios sobre los minerales y se concluyan las obras propias de una mina subterránea.

En forma adicional, se deben considerar las particularidades propias que ha presentado el desarrollo de la minería del zinc en Chile en los últimos años. A diferencia de la minería del cobre, no existe una total certeza sobre los efectos que pueden producirse por los ciclos económicos a los cuales puede verse afecto dicho mineral. Lo anterior produce una dificultad en estimar las exportaciones que se realizarán, lo que a su vez repercute en las formas de financiamiento del proyecto.

Por otra parte CMP se encuentra efectuando labores de exploración para la explotación del zinc en una zona geográfica distinta a aquellas en que se ha concentrado tradicionalmente la explotación de dicho mineral en nuestro país, lo que presenta mayores desafíos desde el punto de vista técnico. En efecto, de acuerdo al Anuario de la Minería de Chile del Servicio Nacional de Geología y Minería, correspondiente al año 2015³, la minería del zinc se concentraba exclusivamente en las Regiones Metropolitana y de Aysén.

Como consecuencia de ello, la capacidad de reacción de un proyecto que no puede estimar de manera infalible lo que sucederá con el precio del mineral o con su demanda desde el extranjero produce variaciones durante el desarrollo de las operaciones que en un momento inicial son difíciles de prever. Por esta razón se ha notado lo necesario de hacer estimaciones flexibles que puedan adecuarse a las nuevas condiciones que aparecen en relación al desarrollo del Proyecto.

Un ejemplo de lo anterior se reflejó en la necesidad de realizar un nuevo estudio de pre-factibilidad una vez que se tuvo conocimiento de la mayor eficiencia que representaba una mina subterránea en vez de una a tajo abierto. El hecho de mejorar la eficiencia y el retorno de la inversión con esta nueva modalidad de mina produjo una postergación de los avances, y con ello, de la fecha en que se iniciarían las exportaciones.

En este sentido, tanto complicaciones como las señaladas en secciones anteriores como las características del mercado del zinc y su desarrollo en nuestro país, han generado la necesidad de revisar y actualizar las estimaciones iniciales, cuestión que a su vez ha frenado la operatividad del proyecto.

³ Dicho Anuario se puede encontrar en el siguiente link:
<http://www.sernageomin.cl/pdf/mineria/estadisticas/anuario/Anuario-de-la-Mineria2015.pdf>

Por último, hacemos presente que Golden Rim ha manifestado positivamente su intención de que el proyecto logre su finalidad, para lo cual ha hecho efectiva parte de la inversión que se tenía planeada.

Sin perjuicio de esto, debido al carácter inicial que presenta el proyecto actualmente, Golden Rim tiene planificado realizar futuras inversiones con el objeto de que en el futuro se puedan efectuar las exportaciones de los minerales que sean extraídos y así cumplir con lo dispuesto en las resoluciones emitidas por la autoridad.

Por las razones ya señaladas, no es factible para la Sociedad realizar las exportaciones dentro del plazo establecido en la Resolución N°699, debido a que las proyecciones que se estimaron en dicha oportunidad no tomaron en cuenta una eventual paralización del proyecto por las razones ya señaladas.

Adicionalmente, se solicita tener presente que, respecto a las razones que han impedido cumplir con lo anterior, no es posible su solución en un plazo inferior a 10 años, considerando que el proyecto aún se encuentra en una etapa inicial, en base a las proyecciones que se tienen del proyecto.

IV. SOLICITUD

En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, y atendida la imposibilidad de la Sociedad de desarrollar sus operaciones en los plazos que han sido fijados por los correspondientes actos administrativos, se solicita la modificación del plazo para acreditar las exportaciones así como también para la conservación de los documentos de respaldo, extendiéndolo del 31 de diciembre del 2017 al 31 de diciembre del año 2027, ordenando la modificación de las respectivas resoluciones.

V. DOCUMENTOS ADJUNTOS

1. Solicitud extensión de plazo para acreditar exportaciones presentada con fecha 16 de febrero de 2015.
2. Escritura Pública de 5 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha, por la cual se aumenta el capital social.
3. Escritura Pública de 13 de junio de 2017, otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha, por la cual se aumenta el capital social.
4. Escritura Pública de 7 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha, por la cual se modifica la administración de la sociedad.

5. Formularios N°29 de Compañía Minera Paguanta por los períodos tributarios comprendidos entre los años 2013 y 2016.



Rodrigo Soza Rex
pp. Compañía Minera Paguanta S.A.



Jorge Soto Solar <jsoto@economia.cl>

Solicitud extensión plazo de exportaciones

Gonzalo Falcón <gfalcon@carey.cl>
Para: Jorge Soto Solar <jsoto@economia.cl>

28 de noviembre de 2017, 11:44

Estimado Jorge,

De acuerdo a lo conversado en nuestra última reunión, te envió la Solicitud de Extensión de Plazo para acreditar las exportaciones, correspondiente a la sociedad Compañía Minera Paguanta.

Asimismo, adjunto la Declaración Jurada y el Formulario de Solicitud y Antecedentes del Proyecto.

Por último, adjunto los antecedentes fundantes de la solicitud (cédula de identidad del representante legal don Rodrigo Soza, certificados de vigencia del poder y de la sociedad, escrituras públicas respectivas y otros documentos señalados en la solicitud).

Los Formularios N°29 de la sociedad no caben en este mail. Te los puedo enviar por correo separado en caso de que sea necesario.

En caso de necesitar cualquier antecedentes adicional, por favor me avisas y te los hago llegar por esta vía.

Te agradecería confirmarme que te llegó este correo y que puedes abrir los documentos adjuntos.

Muchas gracias!

Saludos,

Gonzalo Falcón

Carey

Carey y Cía. Ltda.
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43
Las Condes / Santiago / Chile
Tel : +56 2 2928 2217
Fax : +56 2 2928 2228
gfalcon@carey.cl / www.carey.cl

[El texto citado está oculto]

11 archivos adjuntos

-  **Cédula de Identidad - Rodrigo Soza.pdf**
151K
-  **Certificado Vigencia Poder Rodrigo Soza.pdf**
147K
-  **Certificado Vigencia Sociedad Paguanta.pdf**
122K
-  **Declaración Jurada.pdf**
71K
-  **Formulario de Solicitud y Antecedentes del Proyecto.pdf**
366K
-  **Solicitud de Extensión.pdf**
374K
-  **EP Aumento de Capital 2016.pdf**
784K
-  **EP Aumento de Capital 2017.pdf**
633K
-  **EP Poder Rodrigo Soza.pdf**
687K
-  **Fallo Corte Suprema.pdf**
877K
-  **Solicitud presentada 16-02-2015.pdf**
774K

Jorge Soto Solar <jsoto@economia.cl>
Para: Gonzalo Falcón <gfalcon@carey.cl>

28 de noviembre de 2017, 12:05

Don Gonzalo

Acuso recibo de su correo. Revisaremos los documentos y cualquier situación se la informamos.
Saludos cordiales.

[El texto citado está oculto]

--



Jorge Soto Solar

Asesor

División Política Comercial e Industrial
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Alameda 1449, Torre 2, Piso 11
Santiago, Chile
Tel: (56) 2 2473 34 42

www.agendaproductividad.cl - www.economia.cl

Gonzalo Falcón <gfalcon@carey.cl>
Para: Jorge Soto Solar <jsoto@economia.cl>

28 de noviembre de 2017, 12:06

Muchas gracias!

Saludos,

Gonzalo Falcón

/Carey

Carey y Cía. Ltda.

Isidora Goyenechea 280C, Piso 43

Las Condes / Santiago / Chile

Tel : +56 2 2928 2217

Fax : +56 2 2928 2228

gfalcon@carey.cl / www.carey.cl

From: Jorge Soto Solar [mailto:jsoto@economia.cl]

Sent: martes, 28 de noviembre de 2017 12:06

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Jorge Soto Solar <jsoto@economia.cl>
Para: Gonzalo Falcón <gfalcon@carey.cl>

28 de noviembre de 2017, 18:44

Don Gonzalo

De la revisión formal de los documentos a presentar, por favor, háganos llegar copia del rut de la sociedad.

Saludos cordiales.

[El texto citado está oculto]

--



Jorge Soto Solar

Asesor

División Política Comercial e Industrial

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Alameda 1449, Torre 2, Piso 11

Santiago, Chile

Tel: (56) 2 2473 34 42

www.agendaproductividad.cl - www.economia.cl

Gonzalo Falcón <gfalcon@carey.cl>
Para: Jorge Soto Solar <jsoto@economia.cl>

29 de noviembre de 2017, 17:42

Estimado Jorge,

Te haré llegar la copia del rut de la sociedad apenas la tenga en mi poder.

Muchas gracias.

Saludos,

Gonzalo Falcón



Carey y Cía. Ltda.

[Isidora Goyenechea 2800, Piso 43](#)

Las Condes / Santiago / Chile

Tel : [+56 2 2928 2217](tel:+56229282217)

Fax : [+56 2 2928 2228](tel:+56229282228)

gfalcon@carey.cl / www.carey.cl

From: Jorge Soto Solar [<mailto:jsoto@economia.cl>]

Sent: martes, 28 de noviembre de 2017 18:44

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



Formulario de Solicitud y Antecedentes del Proyecto

Antecedentes para solicitar acogerse al mecanismo de recuperación de IVA a proyectos de inversión que producirán bienes exportables, establecido en el Artículo 6º, DS348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

I) Identificación del solicitante		
1) Nombre de la empresa: Compañía Minera Paguanta S.A.		
2) Rut de la empresa: 76.002.316-7		
3) Giro de la empresa: Extracción de Oro y Plata Extracción de Zinc y Plomo Extracción de Cobre Extracción de Nitratos y Yodo Extracción de otras minas y canteras		
4) Representante legal: Rodrigo Soza Rex		
5) Rut representante legal: 12.042.524-2		
6) Dirección de la empresa: Isidora Goyenechea N°2800, piso 43, Las Condes, Santiago.		
7) Teléfono de la empresa: 22-9282214		
8) Correo electrónico de la empresa: pmadariaga@carey.cl		
9) Contacto: Paula Madariaga Leiva		
10) Correo electrónico de contacto: pmadariaga@carey.cl		
Representante legal		
Nombre	Rut	Firma
Rodrigo Soza Rex	12.042.524-2	

II) Proyecto de Inversión

1) Breve descripción del proyecto (Explicación breve del proyecto. Usar solamente espacio designado):

Compañía Minera Paguanta posee una concesión minera de aproximadamente 39 kilómetros cuadrados en la comuna de Huara, región de Tarapacá, aproximadamente a 120 kilómetros al noreste de la ciudad de Iquique, a una altitud promedio de 3.700 metros sobre el nivel del mar.

El proyecto se trata de una mina subterránea con método de explotación por caserones y relleno. El ritmo de explotación asciende a las 400.000 toneladas por año, valor definido por la capacidad de la planta. Por tratarse principalmente de minerales sulfurados, se construirá una planta concentradora que incluye dentro de sus procesos el chancado, la molienda, flotación, espesamiento y filtrado del mineral. De esta manera se consiguen los productos consistentes en concentrado de zinc y concentrado de plata o plomo.

Se contempla que los relaves generados en el proceso sean dispuestos con un contenido de sólidos de 65%, en un depósito ubicado a unos 700 metros aguas debajo de la planta.

Adicional a la mina y a la planta, se deberá construir un camino de acceso desde alguna de las rutas públicas aledañas, una estación de bombeo de agua para el suministro del proyecto y un campamento con capacidad para albergar a 180 personas. Para suplir el requerimiento de energía que tendrá el proyecto se considera el empleo de generadores diésel.

El transporte de los productos se realizará a través de camiones. El punto de embarque del concentrado se encuentra en análisis, teniendo al menos dos alternativas de despacho.

2) Productos a exportar (con código arancelario y glosa del producto):

Producto	Código Arancelario	Glosa del Producto
Concentrado de Zinc	26080000	(01) Minerales de Zinc y sus concentrados
Concentrado de Plomo	26070000	(01) Minerales de Plomo y sus concentrados
Concentrado de Plata	26161000	(01) Minerales de Plata y sus concentrados

3) Ubicación geográfica de la empresa y del proyecto:

La Sociedad es propietaria de una concesión minera cuya área cubre cerca de 39 kilómetros cuadrados, que se encuentra ubicada aproximadamente a 120 kilómetros al noreste de la ciudad de Iquique, a una altitud de 3.700 metros sobre el nivel del mar, en la comuna de Huara, Región de Tarapacá.

Al respecto, se acompaña mapa donde se ubica el Proyecto.

4) Plan para captar clientes extranjeros (Señalar las acciones que tienen planificada realizar la empresa para captar clientes extranjeros):

Actualmente, la compañía se encuentra en etapa de negociación con dos productores de zinc a nivel mundial:

- Nyrstar
- Glencore

A través de contratos de larga duración, la compañía pretende acordar la venta de concentrados de zinc y plata.

5) Financiamiento del Proyecto (Señalar las principales fuentes de financiamiento del proyecto, distribuidas entre dueños, bancos, proveedores, etc) :

- a) Mercado de Capitales en la Bolsa IAM de Londres (acciones);
- b) Contrato a futuro con clientes (anticipo de ventas);
- c) Project Finance (búsqueda de financiamiento);
- d) Crédito Vía ECAS (Export Credit Agencies); y
- e) Créditos bilaterales o sindicados con Bancos Nacionales y/o Extranjeros.

El financiamiento esperado asciende a un total aproximado de US\$70.000.000

III) Antecedentes Financieros del Proyecto

1) Especificación de las monedas y/o tipo de cambio (Señalar en qué moneda se presentan todos los antecedentes financieros del proyecto):

- Contratos de Servicios dólares americanos.
- Suministro de Equipos dólares americanos y euros.
- Consultoría, Servicios y maestranza local en Unidades de Fomento o pesos.

2) Periodo tributario desde el cual se iniciaron los gastos e inversiones del proyecto:

Enero de 2008.

3) Si ya se ha realizado gastos por el proyecto, adjuntar fotocopias de [las principales facturas de compra] / [Declaraciones de IVA al SII].

- Se adjuntaron fotocopias de las principales facturas de compra con fecha 15 de septiembre de 2014, según Acta de Recepción Documentación emitida por la XV Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos.
- Se adjuntan Formularios N°29 correspondientes a los períodos enero de 2013 a diciembre de 2016.

4) Llenar el cuadro siguiente, para toda la vida útil del proyecto.

Flujo de Ingresos y Egresos del Proyecto

Variable	AÑO 0 Al 31/12/2017	AÑO 1 2027	AÑO 2 2028	AÑO 3 2029	AÑO 4 2030	AÑO 5 2031
I) Total Inversión						
1) Inversión Afecta a IVA	USD	USD	USD 0	USD	USD	USD
1.1) Servicios	6.217.470	0	0	0	0	0
1.2) Infraestructura	13.621.600	0	0	0	0	0
1.3) Puerto	1.266.875	0	0	0	0	0
1.4) EPCM	6.672.097	0	0	0	0	0
1.5) Servicios de terceros	988.459	0	0	0	0	0
1.6) Cargas	1.976.918	0	0	0	0	0
1.7) First fills	247.115	0	0	0	0	0
1.8) Commissioning	494.229	0	0	0	0	0
1.9) Vendor representatives	395.384	0	0	0	0	0
1.10) Repuestos	1.235.574	0	0	0	0	0
1.11) Instalaciones temporales	1.482.688	0	0	0	0	0
1.12) Provisiones - Directas	5.436.524	0	0	0	0	0
1.13) Provisiones - Indirectas	1.484.171	0	0	0	0	0
2) Inversión No Afecta a IVA						
2.1) Mina	5.182.000	0	0	0	0	0
2.2) Chancaos	2.807.800	0	0	0	0	0
2.3) Molienda	4.199.889	0	0	0	0	0
2.4) Flotación y Remolienda Plomo	3.512.961	0	0	0	0	0
2.5) Flotación y Remolienda Zinc	3.933.112	0	0	0	0	0
2.6) Filtro Concentrado Plomo	1.070.492	0	0	0	0	0
2.7) Filtro Concentrado de Zinc	1.120.136	0	0	0	0	0
2.8) Tanque Relaves	1.552.774	0	0	0	0	0
2.9) Tanque Relaves	4.551.750	0	0	0	0	0
2.10) Reagents	386.085	0	0	0	0	0
II) Total de Ventas						
1) Exportaciones		86.359.082	86.359.082	86.359.082	86.359.082	12.953.909
2) Ventas en el mercado interno		0	0	0	0	0
III) Total Gastos						
1) Gastos Afectos a IVA		34.068.111	34.068.111	34.068.111	34.068.111	5.110.262
2) Gasto No Afectos a IVA		6.665.128	6.665.128	6.665.128	6.665.128	866.978
Flujo Neto [II) - I) - III)]	69.836.103	45.625.843	45.625.843	45.625.843	45.625.843	6.976.668



Flujo de Ingresos y Egresos del Proyecto, por mes, del año en que se inician las exportaciones (Año Comercial 2027)

Variable	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
I) Total Inversión												
1) Inversión Afecta a IVA												
1.1.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.3.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.4.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.5.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2) Inversión No Afecta a IVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
II) Total de Ventas												
1) Exportaciones	7.196.590	7.196.590	7.196.590	7.196.590	7.196.590	7.196.590	7.196.590	7.196.590	7.196.590	7.196.590	7.196.590	7.196.590
2) Ventas en el mercado interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
III) Total Gastos												
1) Gastos Afectos a IVA	2.839.009	2.839.009	2.839.009	2.839.009	2.839.009	2.839.009	2.839.009	2.839.009	2.839.009	2.839.009	2.839.009	2.839.009
2) Gasto No Afectos a IVA	555.427	555.427	555.427	555.427	555.427	555.427	555.427	555.427	555.427	555.427	555.427	555.427
Flujo Neto [II) - I) - III)]	3.802.154	3.802.154	3.802.154	3.802.154	3.802.154	3.802.154	3.802.154	3.802.154	3.802.154	3.802.154	3.802.154	3.802.154

(Nota: Este cuadro es una desagregación de los valores anuales, solamente para el año en que se inician los embarques de exportaciones).

Santiago, 7 de diciembre de 2017

Señor
Jorge Soto Solar
Departamento de Comercio Exterior
Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor Tamaño
Ministerio de Economía
Agustinas 1449
Presente

Ref.: Complementa solicitud presentada con fecha 28 de noviembre de 2017 en relación a la extensión de plazo para acreditar exportaciones de Proyecto Minero

En representación de Compañía Minera Paguanta S.A. (en adelante indistintamente la "Sociedad" o "CMP"), Rol Único Tributario N°76.002.316-7, domiciliada para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N° 2.800, piso 43, comuna de Las Condes, Santiago, a continuación se da respuesta a las observaciones derivadas de la presentación de la solicitud detallada en la referencia, enviadas por correo con fecha 30 de noviembre de presente año.

I. Crédito Fiscal IVA recuperado por CMP en virtud del artículo 6° del Decreto Supremo N°348.

Respecto a los montos y las fechas en que se ha recuperado el crédito fiscal IVA recargado a CMP por la adquisición de bienes o contratación de servicio relacionados al Proyecto Minero, los siguientes cuadros señalan detalladamente la información relevante:

Año 2013:

Año	Periodo	Remanente C/F	Devolución Art. 36	Remanente C/F
		mes anterior.	(Exportadores)	ejercicio siguiente
		Cód. 504	Cód. 593	Cód. 077
2013	Enero	5.495.887	5.495.887	4.170.065
2013	Febrero	4.178.460	4.178.460	16.202.318
2013	Marzo	16.218.525	16.218.525	9.165.411
2013	Abril	9.202.128	9.202.128	14.273.410
2013	Mayo	14.202.116	14.202.116	7.166.895
2013	Junio	7.166.797	7.166.797	4.658.254
2013	Julio	4.686.284	4.686.284	8.338.660
2013	Agosto	8.363.631	8.363.631	4.151.153
2013	Septiembre	4.159.389	4.159.389	5.188.714
2013	Octubre	5.214.790	5.214.790	3.406.648
2013	Noviembre	3.410.170	3.410.170	5.220.474
2013	Diciembre	5.241.317	5.241.317	7.228.297

Año 2014:

Año	Periodo	Remanente C/F mes anterior.	Devolución Art. 36 (Exportadores)	Remanente C/F ejercicio siguiente
		Cód. 504	Cód. 593	Cód. 077
2014	Enero	7.271.741	7.271.741	4.350.550
2014	Febrero	4.359.023	4.359.023	5.447.163
2014	Marzo	5.474.323	5.474.323	3.899.623
2014	Abril	3.930.966	3.930.966	5.434.048
2014	Mayo	5.466.760	5.466.760	4.677.926
2014	Junio	4.691.881	4.691.881	2.694.247
2014	Julio	2.697.014	2.697.014	-
2014	Agosto	-	-	5.797.574
2014	Septiembre	5.815.169	-	7.694.304
2014	Octubre	7.755.912	-	9.528.180
2014	Noviembre	9.623.650	-	13.033.115
2014	Diciembre	13.033.269	-	14.601.436

Año 2015:

Año	Periodo	Remanente C/F mes anterior.	Devolución Art. 36 (Exportadores)	Remanente C/F ejercicio siguiente
		Cód. 504	Cód. 593	Cód. 077
2015	Enero	14.542.880	-	15.855.956
2015	Febrero	15.871.850	-	17.065.371
2015	Marzo	17.133.418	-	21.385.500
2015	Abril	21.513.735	-	24.091.346
2015	Mayo	24.236.038	-	25.674.439
2015	Junio	25.726.060	-	27.535.463
2015	Julio	27.673.195	-	27.673.195
2015	Agosto		-	
2015	Septiembre		-	
2015	Octubre		-	
2015	Noviembre	30.484.435	-	33.214.592
2015	Diciembre	33.214.552	32.257.632	1.007.715

De acuerdo a la información anterior, basada en los Formularios N°29 presentados mensualmente por CMP desde el año 2013 a la fecha¹, el monto total de crédito fiscal IVA recuperado por la Sociedad asciende a \$153.688.834.

II. Desarrollo del Proyecto: etapas y plazos

Mediante la solicitud de extensión de plazo para acreditar exportaciones de fecha 28 de noviembre, CMP requirió un aumento del mismo hasta por 10 años, esto es, desde el 31 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2027. El motivo que fundamenta la extensión antedicha es que el Proyecto se encuentra actualmente en una etapa inicial de exploración en la que se están reformulando todas las etapas del proyecto.

En efecto, sin perjuicio de que el Proyecto se inició hace un par de años, por distintas razones su implementación ha sufrido diversas demoras, razón por la cual el Proyecto Minero no ha podido superar la etapa inicial de exploración. En razón de ello, a continuación explicaremos las etapas pendientes y el plazo aproximado en el cual se podrían llevar a cabo:

1. Exploración:

La etapa de exploración en un proyecto minero tiene por objeto lograr un conocimiento detallado de los minerales encontrados luego de la etapa de prospección. Al respecto, CMP aún se encuentra realizando labores de sondajes en la zona donde se ubica el Proyecto Minero, los que determinarían con mayor profundidad y certeza la cantidad y calidad del depósito del mineral.

Una vez que CMP cuente con información más exacta respecto a la cantidad y calidad del mineral, podrá tomar decisiones respecto a la inversión futura que será necesaria para formar el yacimiento minero.

Cabe señalar que en esta etapa se deben generar modelos tanto geológicos como de inventario de los recursos minerales que se encontraron producto de la exploración. Hasta ahora dichos modelos no han sido terminados puesto que aún se continúa con las labores de sondaje.

Con motivo de lo anterior, se destaca la necesidad de esperar la confección de un nuevo Estudio de Pre-Factibilidad como resultado de esta etapa, puesto que el anterior estudio realizado quedó sin vigencia una vez que se optó por cambiar la modalidad de desarrollo del proyecto.

De acuerdo a las proyecciones realizadas por la Sociedad, y considerando a su vez las estimaciones que en general se hacen de esta etapa inicial de un proyecto minero, el plazo mínimo para finalizar esta fase sería aproximadamente de 3 años, etapa que finalizaría con el Estudio de Pre-Factibilidad señalado.

¹ Cabe señalar que durante los años 2016 y 2017 no se ha solicitado devolución de crédito fiscal IVA.

2. Evaluación del Proyecto:

Una vez que se cuente con el Estudio de Pre-Factibilidad, CPM estaría en condiciones de realizar un estudio técnico-económico respecto al proyecto, lo que se denomina Estudio de Factibilidad. Dicho estudio debe considerar un análisis de, entre otros, el tamaño de la mina y de la planta, las reservas minerales, métodos de explotación y procesamiento, equipamiento e infraestructura y costos de operación y comercialización.

Adicionalmente, se debe tener presente el impacto que estos nuevos sondajes podrían producir en materia medioambiental. En relación a esto, el Proyecto Minero podría verse obligado a entrar al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental en caso de que las plataformas para realizar sondajes excedan las 40 unidades (esto debido a que el Proyecto Minero está ubicado en la región de Tarapacá).

Una vez que el Estudio de Factibilidad del Proyecto Minero entregue resultados positivos en relación a los factores señalados, estaríamos en presencia de una mina propiamente tal. Con el establecimiento de la mina, habiéndose finalizado las etapas de prospección y exploración, y teniendo un Estudio de Pre-Factibilidad apoyado por un posterior Estudio de Factibilidad, CMP podrá tomar con certeza la decisión respecto a la inversión que se necesita para seguir desarrollando el proyecto.

Considerando experiencias similares en el rubro de la minería, las estimaciones respecto al plazo que puede transcurrir entre la exploración de una zona y el Estudio de Factibilidad que permita conocer con certeza lo que contiene la mina no podría ser inferior a 5-6 años (incluyendo los 3 años desde la exploración hasta la confección del Estudio de Pre-Factibilidad).

Lo anterior considera, como se señaló anteriormente, la eventualidad de que el Proyecto Minero deba ingresar nuevamente al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental por el número de sondajes, lo que produciría una posible demora en la ejecución de las etapas posteriores del proyecto.

3. Etapas adicionales del Proyecto Minero:

En forma adicional a las etapas de exploración y evaluación recién señaladas, el Proyecto Minero necesita de la construcción y desarrollo de la mina como tal, de manera previa al cumplimiento del compromiso con las exportaciones. Esta fase consiste en el desarrollo de todos los trabajos necesarios para concretar la extracción del mineral.

Específicamente, la aproximación actual al desarrollo del proyecto va en línea con la construcción de una mina subterránea, por cuanto ha mostrado ser más

eficiente en relación a los costos para extraer el mineral. Al comienzo del proyecto dicha opción había sido considerada sólo en parte, dado que la decisión había sido construir una mina en parte subterránea y en parte a tajo abierto.

En relación a lo anterior, la construcción de las instalaciones necesarias para operar la mina es una fase que no puede iniciarse sin antes haber completado las etapas señaladas en los números 1 y 2 anteriores.

Por otro lado, sólo con posterioridad a la construcción de las instalaciones que sean necesarias para el desarrollo de la mina, se puede iniciar una etapa de producción y explotación de la mina.

De este modo, teniendo presente los plazos estimados para la exploración y evaluación del proyecto, y el tiempo requerido para construir las instalaciones necesarias que permitan explotar la mina, estimamos que el proceso final de refinamiento –última etapa exigida antes de poder iniciar la exportación de los minerales- no podría ocurrir antes de un plazo de 8-9 años.

4. Inversión efectuada en el Proyecto Minero:

Por último, respecto a la inversión realizada en el Proyecto, informamos a usted que el monto de la presentación de fecha 28 de noviembre se refiere a la inversión acumulada que lleva el Proyecto Minero a la fecha. Así, dicho monto no refleja la inversión efectuada durante el presente año, sino que señala lo que se ha invertido hasta la presente solicitud en dicho proyecto.

III. Conclusiones y Solicitud

En virtud de los fundamentos señalados en las secciones anteriores como respuesta a las observaciones planteadas a la solicitud presentada con fecha 28 de noviembre de 2017, es inevitable concluir que en un plazo inferior a 9-10 años no se podrá cumplir con el compromiso de exportaciones asumido por CMP.

En general, el Proyecto Minero que se está realizando actualmente difiere sustancialmente de aquel ideado en un comienzo. En principio, desde esta etapa hasta la confección del Estudio de Factibilidad que se requiere, lo razonable sería que transcurriera un plazo de al menos 5-6 años.

Adicionalmente, para que el Proyecto Minero esté habilitado para realizar las exportaciones requeridas, se necesitaría cumplir con las etapas siguientes de desarrollo, construcción y explotación de la mina, oportunidad respecto a la cual no parece razonable un plazo inferior al ya señalado.

DECLARACION JURADA

En Santiago, a 27 de noviembre de 2017, la sociedad “Compañía Minera Paguanta S.A.”, en adelante “la sociedad”, cuyo giro es la extracción de plomo, plata, zinc, así como también la explotación de otras minas y canteras, Rol Único Tributario N°76.002.316-7, representada legalmente por don Rodrigo Soza Rex, de profesión o actividad ingeniero comercial, Rol Único Tributario N°12.042.524-2, domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea, N° 2800, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, bajo juramento declara(n) lo siguiente:

1.- “La sociedad”, proyecta hacer inversiones con el fin de exportar el (los) siguiente(s) producto(s) (indicar él o los productos con su código SACH junto con respectiva descripción)


Producto	Código Arancelario	Glosa del Producto
Concentrado de Zinc	26080000	(01) Minerales de Zinc y sus concentrados
Concentrado de Plomo	26070000	(01) Minerales de Plomo y sus concentrados
Concentrado de Plata	26161000	(01) Minerales de Plata y sus concentrados

2.- El proyecto demandará una inversión de US\$69.836.103 (sesenta y nueve millones ochocientos treinta y seis mil ciento tres dólares), de los Estados Unidos de Norteamérica, de los cuales US\$41.519.104 están afectos a IVA.

3.- Que el producto a elaborar con esta inversión se destinará en un cien (100%) por ciento a la exportación.

4.- Que las exportaciones agregadas proyectadas de “la sociedad” serán por un valor F.O.B. de US\$358.390.237 (trescientos cincuenta y ocho millones trescientos noventa mil doscientos treinta y siete dólares), de los Estados Unidos de Norteamérica, las que se realizarán en un plazo de 10 años, es decir a partir del año 2027.

5.- Que aceptamos dar cumplimiento a todas las obligaciones y requisitos que establece el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Representante legal		
Nombre	Rut	Firma
Rodrigo Soza Rex	12.042.524-2	

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 45859 número 32768 del Registro de Comercio de Santiago del año 2007 correspondiente a la sociedad "Compañía Minera Paguanta S.A.", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 27 de noviembre de 2017.

Santiago, 28 de noviembre de 2017.



Carátula: 12871161

RM



Cód. de verificación: cvn-c465f9-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 36549 número 20101 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Compañía Minera Paguanta S.A." a Rodrigo Soza Rex y otros, al 24 de noviembre de 2017.

Santiago, 27 de noviembre de 2017.




Carátula: 12866242

RM



Cód. de verificación: cvn-c452c2-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

O.D.  Repertorio N°37.185-2016 N° de copias: 3

**INSERCIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS
DE "COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A."**

AUMENTO DE CAPITAL



EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **MARGARITA MORENO ZAMORANO**, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, don **Eduardo Avello Concha**, según Decreto Judicial protocolizado con el número cuatrocientos veinte del mes de Noviembre del año en curso, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres de la Comuna de Providencia, comparece: **MARÍA LORETO VILLALÓN SALAS**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos nueve mil ochocientos treinta y cuatro guion tres, domiciliada en Avenida Apoquindo tres mil quinientos, piso once, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quién acreditó su identidad con la cédula ya citada y expone: Que debidamente facultada al efecto viene en reducir a escritura pública el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de "**Compañía Minera Paguanta S.A.**" y declara que se encuentra firmada por don Sergio Avendaño y don Arsenio Molina. El Acta es del siguiente tenor: "**ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A."** AUMENTO DE CAPITAL. En Santiago, a



veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a las ~~once~~ treinta horas, en el oficio del Notario de Santiago Eduardo Avelló, ubicado en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, se reunieron en junta extraordinaria de accionistas los titulares de "Compañía Minera Paguanta S.A." (en adelante, la "**Sociedad**"), registrándose la siguiente asistencia: **Uno**) "COSTA RICA DOS SpA", representada por Arsenio Molina, en su calidad de titular de nueve millones cuatrocientas veintinueve mil quinientas veintiún acciones; y, **Dos**) "PAGUANTA RESOURCES (CHILE) S.A.", representada por Sergio Avendaño, en su calidad de titular de veintidós millones dos doscientas quince acciones. En consecuencia, se encuentran presentes o debidamente representados los dos accionistas de la Sociedad, titulares de un total de treinta y un millones cuatrocientas treinta y un mil setecientas treinta y seis acciones, que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. **NOTARIO PÚBLICO:** Asistió, también, a la junta el Notario de Santiago don Eduardo Avelló Concha. **MESA:** Presidió la misma el señor Sergio Avendaño y actuó como su secretario el señor Arsenio Molina. **HOJA DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE PODERES:** De conformidad con el artículo ciento seis del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, se deja constancia que la Sociedad tiene como sistema de control de la asistencia a las juntas de accionistas un listado físico que atestigua el nombre de los accionistas y sus representantes si procede y el número de acciones de que estos son titulares, antecedente que los concurrentes firmaron. Enseguida igualmente se testimonia que no hubo calificación de poderes, aprobándose los poderes presentados y acordándose que ellos cumplen con los requisitos señalados en el artículo ciento once del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, antecedente que quedó archivado entre los documentos de la



compañía relativos a las juntas de accionistas. **CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA:** El señor secretario manifestó que se encontraban presentes o debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas y que corresponden a treinta y un millones cuatrocientas treinta y un mil setecientas treinta y seis, y todos los accionistas de la Sociedad. Agregó que de conformidad con lo establecido en la ley y en el reglamento de las sociedades anónimas solamente pueden participar en esta junta y ejercer sus derechos a voz y voto los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas al inicio de la presente junta, situación en la que se encuentran las acciones presentes. De conformidad con lo prescrito en el artículo sesenta de la Ley sobre Sociedades Anónimas, se omitió la citación por aviso a los accionistas por haber comprometido todos ellos su asistencia, tal como ocurrió. Continuó señalando el señor secretario que habiéndose dado cumplimiento a las exigencias previstas por la ley y los estatutos para que la junta pueda válidamente reunirse, declaraba constituida esta junta extraordinaria de accionistas. **OBJETO DE LA JUNTA Y RESUMEN DEL DEBATE SUSCITADO:** El señor secretario expuso que la junta tenía por objeto debatir y pronunciarse sobre una proposición para modificar los estatutos sociales, aumentando el capital social con la finalidad de continuar sus proyectos mineros. Enseguida, dio a conocer las posibilidades que existen sobre la materia, agregando que no existen nuevos antecedentes que los ya conversados previamente con los accionistas. Precisó que el aumento de capital supone la modificación de los estatutos, por lo cual, difundió el proyecto elaborado por el directorio al respecto, que contempla la sustitución de los artículos relativos al capital social. En definitiva, continuó el señor secretario indicando que se propone un aumento del capital social vigente, que en la actualidad alcanza a la cantidad de treinta y un millones



cuatrocientos treinta y un mil setecientos treinta y seis Dólares de los Estados Unidos de América, (en adelante "Dólares"), según consta en la declaración realizada por el Gerente General de la Sociedad, mediante escritura pública de doce de septiembre del año en curso, suscrita en la Notaría Pública de Santiago de Eduardo Avello Concha, que da cuenta de la disminución de capital de pleno derecho al monto efectivamente pagado, a la suma de treinta y tres millones cincuenta mil trescientos treinta y seis Dólares, mediante la emisión de un millón seiscientos dieciocho mil seiscientas acciones de pago, de igual valor cada una, para ser suscritas y pagadas en la forma que se indicará, lo que representa, por tanto, un aumento de un millón seiscientos dieciocho mil seiscientos Dólares. De igual forma y de conformidad al artículo veintitrés del Reglamento de Sociedades Anónimas, se deja constancia que la Sociedad ha dado a los accionistas una información amplia y razonada acerca de los elementos de valoración de las acciones de pago, incluidos los correspondientes en caso de derecho a retiro, si alguno de los accionistas quisiese ejercer este derecho y este procediere; monto que —para efectos de dicho artículo, en caso de derecho a retiro—, se indicó que correspondía al informado valor de libro como lo dispone en el inciso tercero del artículo sesenta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Por otra parte, el señor secretario expresó que el accionista "Costa Rica Dos SpA", ha comunicado que renunciará a su derecho preferente para suscribir y pagar, en forma proporcional, el aumento de capital representativo de las indicadas acciones de pago, transfiriéndole totalmente su derecho a "Paguanta Resources (Chile) S.A.". Enseguida, se ofreció la palabra, sin que hubiera mayores observaciones de parte de los accionistas. Considerada la materia, la junta adoptó por la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto y por la unanimidad de los accionistas de la

Sociedad, los siguientes acuerdos: **ACUERDO NÚMERO UNO:** Aumentar el capital de treinta y un millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos treinta y seis Dólares, dividido en treinta y un millones cuatrocientas treinta y un mil setecientos treinta y seis acciones ordinarias, de una misma y única serie, sin valor nominal, a treinta y tres millones cincuenta mil trescientos treinta y seis Dólares, dividido en treinta y tres millones cincuenta mil trescientas treinta y seis acciones ordinarias, de una misma y única serie, sin valor nominal.

ACUERDO NÚMERO DOS: El aumento de capital referido en el acuerdo anterior, se enterará y pagará mediante pago en dinero en efectivo equivalente a la suma de un millón seiscientos dieciocho mil seiscientos Dólares, mediante la emisión de un millón seiscientos dieciocho mil seiscientas acciones de pago, al valor de un Dólar cada una.

ACUERDO NÚMERO TRES: Con motivo del aumento de capital, emisión, suscripción y pago de las acciones, se sustituyen los artículos quinto permanente y primero transitorio de los estatutos sociales, por los siguientes: "**ARTÍCULO QUINTO.** El capital de la sociedad es de treinta y tres millones cincuenta mil trescientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América, dividido en treinta y tres millones cincuenta mil trescientas treinta y seis acciones ordinarias, todas de una misma y única serie, sin valor nominal, suscritas y pagadas en la forma prevista en el artículo primero transitorio". "**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** El capital social de treinta y tres millones cincuenta mil trescientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América, dividido en treinta y tres millones cincuenta mil trescientas treinta y seis acciones ordinarias, todas de una misma y única serie, sin valor nominal, se entera y paga como sigue: **uno**) con treinta y un millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América, dividido en treinta y un millones cuatrocientas treinta y un mil setecientos treinta y seis



acciones de igual valor, que corresponden al capital social suscrito y pagado al veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; y, **dos**) con un millón seiscientos dieciocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en un millón seiscientos dieciocho mil seiscientas acciones de pago, al valor unitario de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que corresponden al aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis. Las acciones de pago especificadas en el numeral dos) precedente serán emitidas, colocadas y pagadas dentro del plazo que vence el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, debiendo ser ofrecidas preferentemente a los accionistas en conformidad con la ley. Los remanentes de acciones no suscritas en el período de opción preferente legal podrán ser ofrecidos libremente por el directorio a terceros en conformidad con la ley, en las oportunidades y cantidades que estime pertinentes, quedando ampliamente facultado para dicho efecto, con la sola restricción que esta oferta no podrá contemplar un precio inferior al indicado valor. El pago de estas acciones deberá efectuarse en dinero efectivo o vale vista bancario a nombre de la sociedad. A mayor abundamiento, el directorio podrá acordar y resolver los detalles sobre la forma, plazo y condiciones de la emisión de acciones acordada. Vencido dicho plazo sin que se haya enterado el correspondiente aumento, el capital social se reducirá en la parte no suscrita hasta esa fecha; quedando el directorio, respecto de las acciones suscritas y no pagadas, liberado de ejercer las acciones de cobro del monto adeudado y reducido el capital de pleno derecho a la cantidad efectivamente pagada. En consecuencia del capital social, treinta y un millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América ha quedado suscrito y pagado; y, un millón seiscientos dieciocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América por suscribir y

pagar, venciendo el plazo para hacerlo el treinta de noviembre de dos mil dieciséis”. **PROPOSICIÓN SOBRE EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL:** El señor secretario manifestó que la Sociedad estaba en situación de dar cumplimiento desde luego al aumento de capital acordado en esta misma junta, ya que, en conversaciones sostenidas con antelación a esta junta, los accionistas han arribado a un principio de acuerdo sobre la materia. **RENUNCIA AL DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIBIR Y PAGAR EL AUMENTO DE CAPITAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el accionista “Costa Rica Dos SpA”, renuncia a su derecho preferente de suscribir y pagar, proporcionalmente, el aumento de capital representativo de las acciones de pago especificadas en el acuerdo número dos precedente, transfiriéndole su derecho a “Paguanta Resources (Chile) S.A.”. **ACUERDO SOBRE PROPOSICIÓN DE EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES:** Consideradas las proposiciones de emisión, suscripción y pago y la renuncia al ejercicio del respectivo derecho preferente, la junta acordó por la totalidad de los accionistas asistentes, titulares respectivamente del cien por ciento de las acciones de la Sociedad, emitir desde ya las un millón seiscientos dieciocho mil seiscientos acciones de pago contempladas en el artículo primero transitorio para enterar el aumento del capital; y, ofrecerlas a “Paguanta Resources (Chile) S.A.” al precio de un Dólar cada una. Asimismo, acordó conferir poder a Karol Oyanader Bernal, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos veintidós mil quinientos noventa y cuatro guion cinco y a María Loreto Villalón Salas, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos nueve mil ochocientos treinta y cuatro guion tres, para que una cualquiera de ellas, en nombre y representación de la Sociedad, celebre el contrato de suscripción de acciones de pago acordadas emitir en esta junta,



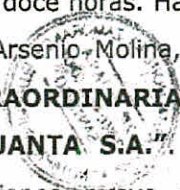
pudiendo el mandatario convenir cualquier cláusula de dicha convención, ya sea de la esencia, naturaleza o accidental, con la sola limitación con que ella se adecúe al objetivo acordado. **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES EMITIDAS:** En atención a los acuerdos adoptados en el capítulo precedente, y por instrumento separado, la sociedad, "Paguanta Resources (Chile) S.A", suscribirá un millón seiscientos dieciocho mil seiscientas acciones de pago, lo que hace un total a pagar de un millón seiscientos dieciocho mil seiscientos Dólares. **NUEVA DISTRIBUCIÓN ACCIONARIA:** En razón a los acuerdos precedentes, se deja constancia que la composición accionaria, una vez que se suscriba el aumento de capital en los términos acordados en esta junta, quedará del modo que sigue: uno) "Paguanta Resources (Chile) S.A.", titular de veintitrés millones seiscientos veinte mil ochocientos quince acciones; y, dos) "Costa Rica Dos S.A.", titular de nueve millones cuatrocientas veintinueve mil quinientas veintiún acciones. **CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS:** Se acordó dejar constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y dos de la Ley sobre Sociedades Anónimas, una vez firmada el acta se la tendrá por aprobada definitivamente, sin necesidad de otra formalidad; y, que los acuerdos que en ella se consignen podrán ser cumplidos desde ese momento. **PODER SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS:** Se faculta a Álvaro Oyarce Mayne, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos ocho mil trescientos cinco guion tres; Francisco Alcaño Madrid, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos mil setecientos cincuenta y nueve guion uno; y a Daniel Jordán Castro, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco guion ocho, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, en nombre y representación de "Compañía Minera Paguanta


S.A.", la representen ante el Servicio de Impuestos Internos con amplias atribuciones, a fin de informar la modificación social acordada en esta junta de accionistas u otras, y realizar las actualizaciones de información que exige el artículo sesenta y ocho del Código Tributario y las demás actuaciones que se requiera para cumplir con su cometido ante dicho organismo público. Al efecto, los mandatarios podrán suscribir y firmar todo tipo de formularios y solicitudes administrativas requeridas para el fin indicado. **FIRMA DEL ACTA Y APROBACIÓN DE LA MISMA:** El señor presidente hizo notar que, de conformidad con lo prescrito en el artículo setenta y dos de la Ley sobre Sociedades Anónimas, las actas de las juntas deben ser firmadas por el presidente y el secretario de la misma y por tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes, si estos fueren menos de tres. Sometida esta materia a la resolución de la junta, se resolvió que firmen el acta todos los asistentes.



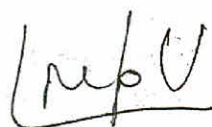

REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA Y LEGALIZACIÓN DE LA PRESENTE REFORMA DE ESTATUTOS:

Por unanimidad se facultó a Karol Oyanader Bernal y María Loreto Villalón Salas, a fin que actuando indistintamente cualquiera de ellas, reduzcan a escritura pública el acta de esta junta tan pronto como sea firmada por las personas designadas para hacerlo y para que realicen los demás trámites necesarios conducentes a la legalización de la reforma de estatutos acordada. Habiéndose dado cumplimiento al objeto de la convocatoria, el señor secretario puso término a esta junta extraordinaria siendo las doce horas. Hay firmas de don Sergio Avendaño, Presidente y don Arsenio Molina, Secretario. **HOJA DE ASISTENCIA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A."**. Titular "COSTA RICA DOS SpA", Número de acciones nueve millones cuatrocientas veintinueve mil quinientas veintiún, Hay firma: Titular "PAGUANTA



RESOURCES (CHILE) S.A., número de acciones veintidós millones dos mil doscientas quince, Hay firma. **CERTIFICADO NOTARIAL.** EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, certifica haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de "Compañía Minera Paguanta S.A.", celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a que se refiere el Acta que antecede y, que las materias tratadas y los acuerdos adoptados corresponden fielmente a lo que en ella se expresa. Santiago veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis. Hay firma de EDUARDO AVELLO CONCHA NOTARIO PÚBLICO Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago." En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe. 








MARÍA LORETO VILLALÓN SALAS



Certifico que esta fotocopia es fiel del documento que he tenido a la vista, el que consta de 02 folios. Santiago, 17 OCT. 2017

REPERTORIO
N° 37.185-2016



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE ORIGINAL
Santiago, 15 DIC 2016

EDUARDO AVELLO CONCHA
Notario Público
Orrego Luco 0153 - Providencia

O.D. Rep. 19.322-2017 N° de copias: 4



**JUNTA EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE "COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A."**

* * * * *

AUMENTO DE CAPITAL

* * * * *



EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de junio de dos mil diecisiete, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: **CARMINA HERNÁNDEZ BELLOLIO**, chilena, abogada, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta guion nueve , domiciliada en Avenida Apoquindo tres mil quinientos, piso once, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cedula citada y expone: **PRIMERO**: Que debidamente facultada al efecto viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes de la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A." AUMENTO DE CAPITAL** y declara que se encuentra firmada por las siguientes personas: Sergio Avendaño y Arsenio Molina, que es del tenor siguiente: "En Santiago de Chile, a veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, siendo las nueve horas, en el oficio del Notario de Santiago Eduardo Avello, ubicado en Orrego Luco cero uno cinco tres, Comuna de Providencia, se reunieron en Junta Extraordinaria



EDUARDO AVELLO CONCHA
Notario Público
Orrego Luco 0153 - Providencia

los Accionistas de "Compañía Minera Paguanta S.A.", en adelante la "Sociedad", con asistencia física de: **UNO) "COSTA RICA DOS SpA"**, titular de nueve millones cuatrocientas veintinueve mil quinientas veintiún acciones, representado por Arsenio Molina y Marcos Zylberberg; y, **DOS) "PAGUANTA RESOURCES (CHILE) S.A."**, titular de veintitrés millones seiscientas veinte mil ochocientos quince acciones, representado por Sergio Avendaño. En consecuencia, se encuentran presentes o debidamente representados los dos accionistas de la Sociedad, titulares de un total de treinta y tres millones cincuenta mil trescientas treinta y seis acciones, que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. **MESA:** Presidió esta Junta Extraordinaria Sergio Avendaño; y, actuó de Secretario Arsenio Molina. **APROBACIÓN DE PODERES:** Enseguida, fueron exhibidos y aprobados, sin observaciones, los poderes de los accionistas que se hicieron representar en la junta, acordándose dejar constancia que cumplen con los requisitos señalados en los artículos ciento diez y ciento once del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, antecedentes que quedaron archivados con los demás documentos de la Sociedad relativos a las Juntas de Accionistas. **HOJA DE ASISTENCIA:** Los accionistas asistentes firmaron la hoja de asistencia prevista en el artículo ciento seis en relación con el ciento veinticuatro, ambos del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, en la que se indica el número de acciones de que el firmante es titular o que representa, la que quedó archivada entre los antecedentes de la compañía relativos a las Juntas de Accionistas. **CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES PREVIAS:** De conformidad con lo prescrito en el artículo sesenta de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el Presidente solicitó dejar constancia que no se publicaron avisos de citación por cuanto se

EDUARDO AVELLO CONCHA
Notario Público
Orrego Luco 0153 - Providencia

había obtenido el compromiso de la totalidad de los accionistas de la Sociedad para concurrir a esta Junta, como efectivamente ha ocurrido. **CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA:** El Presidente manifestó que se encontraban presentes o debidamente representadas tanto la totalidad de las acciones en que se divide el capital social como la unanimidad de los accionistas de la compañía. Agregó que de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley sobre Sociedades Anónimas y en el inciso segundo del artículo ciento tres de su Reglamento, solamente pueden participar en esta Junta y ejercer sus derechos a voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas al momento de iniciarse la Junta, situación en la que se encuentran las acciones presentes. Continuó señalando el Presidente que habiéndose dado cumplimiento a las exigencias previstas por la ley y los estatutos para que la Junta pueda válidamente reunirse, declaraba constituida esta Junta Extraordinaria de Accionistas. **OBJETO DE LA JUNTA:** El Presidente manifestó que esta Junta tiene por objeto aumentar el capital social vigente, que en la actualidad alcanza a la cantidad de treinta y tres millones cincuenta mil trescientos treinta y seis Dólares de los Estados Unidos de América, (en adelante "Dólares"), a la suma de treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y seis Dólares, mediante la emisión de un millón ochocientos treinta y cuatro mil acciones de pago, al valor de un Dólar cada una, para ser suscritas y pagadas en la forma que se indicará, lo que representa, por tanto, un aumento de un millón ochocientos treinta y cuatro mil Dólares. De igual forma y de conformidad al artículo veintitrés del Reglamento de Sociedades Anónimas, se deja constancia que la Sociedad ha dado a los accionistas una información amplia y razonada acerca de los elementos de valoración de las acciones de pago, incluidos los



EDUARDO AVELLO CONCHA
Notario Público
Orrego Luco 0153 - Providencia

correspondientes en caso de derecho a retiro, si alguno de los accionistas quisiese ejercer este derecho y este procediere; monto que –para efectos de dicho artículo, en caso de derecho a retiro–, se indicó que correspondía al informado valor de libro como lo dispone en el inciso tercero del artículo sesenta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Por otra parte, el señor secretario expresó que el accionista “Costa Rica Dos SpA”, ha comunicado que renunciará a su derecho preferente para suscribir y pagar, en forma proporcional, el aumento de capital representativo de las indicadas acciones de pago, transfiriéndole totalmente su derecho a “Paguanta Resources (Chile) S.A.” Considerada la materia, la junta adoptó por la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto y por la unanimidad de los accionistas de la Sociedad, los siguientes acuerdos: **ACUERDO NÚMERO UNO:** Aumentar el capital de treinta y tres millones cincuenta mil trescientos treinta y seis Dólares, dividido en treinta y tres millones cincuenta mil trescientas treinta y seis acciones ordinarias, de una misma y única serie, sin valor nominal, a treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y seis Dólares, dividido en treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientas treinta y seis acciones ordinarias, de una misma y única serie, sin valor nominal. El aumento de capital referido se enterará y pagará mediante la emisión de un millón ochocientos treinta y cuatro mil acciones de pago, al valor de un Dólar cada una. Las referidas acciones se pagarán en dinero en efectivo equivalente a la suma de un millón ochocientos treinta y cuatro mil Dólares, dentro de un plazo de seis meses desde la fecha de la presente junta extraordinaria de accionistas. **PROPOSICIÓN SOBRE EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL:** El señor secretario manifestó que la Sociedad estaba en situación de dar cumplimiento desde luego al aumento de capital acordado en esta

EDUARDO AVELLO CONCHA
Notario Público
Orrego Luco 0153 - Providencia

misma junta, ya que, en conversaciones sostenidas con antelación a esta junta, los accionistas han arribado a un principio de acuerdo sobre la materia. **RENUNCIA AL DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIBIR Y PAGAR EL AUMENTO DE CAPITAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el accionista "Costa Rica Dos SpA", renuncia a su derecho preferente de suscribir y pagar, proporcionalmente, el aumento de capital representativo de las acciones de pago, transfiriéndole su derecho a "Paguanta Resources (Chile) S.A.". **ACUERDO SOBRE PROPOSICIÓN DE EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES:** Consideradas las proposiciones de emisión, suscripción y pago y la renuncia al ejercicio del respectivo derecho preferente, la junta acordó por la totalidad de los accionistas asistentes, titulares respectivamente del cien por ciento de las acciones de la Sociedad, emitir desde ya las un millón ochocientas treinta y cuatro mil acciones de pago contempladas en el artículo primero transitorio para enterar el aumento del capital; y, ofrecerlas a "Paguanta Resources (Chile) S.A." al precio de un Dólar cada una. Asimismo, acordó conferir poder a María Loreto Villalón Salas, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos nueve mil ochocientos treinta y cuatro guion tres y a Álvaro Barros Astudillo, cédula de identidad número diecisiete millones setecientos tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro guion nueve, para que uno cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, celebre el contrato de suscripción de acciones de pago acordadas emitir en esta junta, pudiendo los mandatarios convenir cualquier cláusula de dicha convención, ya sea de la esencia, naturaleza o accidental, con la sola limitación con que ella se adecúe al objetivo acordado. **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES EMITIDAS:** En atención a los acuerdos adoptados en el capítulo precedente, y por instrumento separado, la sociedad, "Paguanta



EDUARDO AVELLO CONCHA
Notario Público
Orrego Luco 0153 - Providencia

Resources (Chile) S.A", suscribirá un millón ochocientas treinta y cuatro mil acciones de pago, lo que hace un total a pagar de un millón ochocientos treinta y cuatro mil Dólares. **MODIFICACIONES ESTATUTARIAS:** Con motivo del referido aumento de capital, se sustituyen los artículos quinto permanente y primero transitorio de los estatutos sociales, por los siguientes: "**ARTÍCULO QUINTO.** El capital de la sociedad es de treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América, dividido en treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y seis acciones ordinarias, todas de una misma y única serie, sin valor nominal, suscritas y pagadas en la forma prevista en el artículo primero transitorio". "**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.** El capital social de treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América, dividido en treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y seis acciones ordinarias, todas de una misma y única serie, sin valor nominal, se entera y paga como sigue: **uno)** con treinta y tres millones cincuenta mil trescientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América, dividido en treinta y tres millones cincuenta mil trescientos treinta y seis acciones de igual valor, que corresponden al capital social suscrito y pagado al veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis; y, **dos)** con un millón ochocientos treinta y cuatro mil Dólares de los Estados Unidos de América, divididos en un millón ochocientas treinta y cuatro mil acciones de pago, al valor unitario de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que corresponden al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis. En consecuencia del capital social, de treinta y tres millones cincuenta mil trescientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos

EDUARDO AVELLO CONCHA
Notario Público
Orrego Luco 0153 - Providencia

de América ha quedado íntegramente suscrito y pagado y un millón ochocientos treinta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por pagar dentro del plazo de seis meses desde la fecha del acta de junta extraordinaria de accionistas celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis". **NUEVA DISTRIBUCIÓN ACCIONARIA:** En razón a los acuerdos precedentes, se deja constancia que la composición accionaria, una vez que se suscriba el aumento de capital en los términos acordados en esta junta, quedará del modo que sigue: **Uno**) "Paguanta Resources (Chile) S.A.", titular de veinticinco millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil ochocientos quince acciones; y, **Dos**) "Costa Rica Dos S.A.", titular de nueve millones cuatrocientas veintinueve mil quinientas veintidós acciones. **FIRMA DEL ACTA:** El Presidente hizo notar que, de conformidad con lo prescrito en el artículo setenta y dos de la Ley sobre Sociedades Anónimas, las actas de las Juntas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma y por tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes, si estos fueren menos de tres. **CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS:** Se acordó dejar constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y dos de la Ley sobre Sociedades Anónimas, firmada el acta por el Presidente y el Secretario de la Junta y por las personas designadas al efecto, se la tendrá por aprobada definitivamente, sin necesidad de otra formalidad; y, que los acuerdos que en ella se consignan podrán ser cumplidos desde ese momento. **REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA:** Por unanimidad se facultó a María Loreto Villalón Salas y a Carmina Hernández Bellolio, a fin que actuando indistintamente cualquiera de ellas, reduzcan, total o parcialmente, a escritura pública el acta de esta Junta, tan pronto como sea firmada por las personas designadas para hacerlo. Antes de poner término a la reunión, el



Certifico que esta fotocopia es fiel del documento que he tenido a la vista, el que consta de cuatro fojas. Santiago, 1-1-OCT-2017

EDUARDO AVELLO CONCHA
Notario Público
Orrego Luco 0153 - Providencia



Presidente ofreció la palabra para considerar cualquiera otra materia no incluida en la tabla, no existiendo interés al respecto. Se puso término a la asamblea siendo las diez treinta horas. Hay dos firmas".

HOJA DE ASISTENCIA. JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A." VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Accionista COSTA RICA DOS SpA. **Representante** Arsenio Molina **Número de Acciones** nueve millones cuatrocientas veintinueve mil quinientas veintiuna. **Hay firma** y Marcos Zylberberg **Hay firma.** **Accionista** PAGUANTA RESOURCES (CHILE) S.A. **Representante** Sergio Avendaño **Número de Acciones** veintitrés millones seiscientos veinte mil ochocientos quince **Hay Firma. Total treinta y tres millones cincuenta mil trescientas treinta y seis.**

CERTIFICADO NOTARIAL. MARGARITA MORENO ZAMORANO, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, de **Eduardo Avello Concha,** CERTIFICA HABER ASISTIDO A LA Junta Extraordinaria de Accionistas de "Compañía Minera Paguanta S.A", celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, a que se refiere el Acta que antecede y, que las materias tratadas y los acuerdos adoptados corresponden fielmente a lo que en ella se expresa. Santiago veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis. **MARGARITA MORENO ZAMORANO.** Notario Público. Suplente de la vigésimo séptima Notaría de Santiago. Hay firma del notario. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
Santiago 16 JUN 2017



Carmina Hernández Bello
CARMINA HERNÁNDEZ BELLOLIO



REPERTORIO
Nº 19322-2017

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia
OT. 1037879.-

OD/

Rep.N°37.796-2016.

N° de Copias: 3.



* * * * *

**INSERCIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE
"COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A."**

* * * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **MARGARITA MORENO ZAMORANO**, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, don Eduardo Avello Concha, según Decreto Judicial protocolizado con el número cuatrocientos veinte del mes de Noviembre del año en curso, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres de la Comuna de Providencia, comparece: **MARÍA LORETO VILLALÓN SALAS**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos nueve mil ochocientos treinta y cuatro guion tres, domiciliada en Avenida Apoquindo tres mil quinientos, piso once, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. La compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: Que debidamente facultada, según se comprobará, viene en reducir a escritura pública el acta de la Sesión de Directorio de "COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A." celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciséis; declara que se encuentra firmada por las siguientes personas: Craig Mackay, Sergio Avendaño Torres, Hayley Butcher, Marcos Zylberberg, Arsenio Molina y, que es del tenor siguiente: **"SESIÓN DE DIRECTORIO COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A.**



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

En Santiago de Chile, a doce de septiembre de dos mil dieciséis, siendo las dieciocho horas, en Avenida Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, piso nueve, Las Condes, se celebró la Sesión de Directorio de **Compañía Minera Paguanta S.A. -"CMP"** o la "Sociedad"- con la asistencia de los Directores Titulares señores Craig Mackay, Hayley Butcher, Sergio Avendaño, Arsenio Molina y Marcos Zylberberg. Habiendo cuórum suficiente, la sesión se dio por legalmente constituida. **I.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** Encontrándose firmada por todos los asistentes, se dio por aprobada el acta de la sesión de Directorio anterior. **II.- INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO.** Existiendo el cuórum suficiente que establecen los estatutos sociales, los asistentes acuerdan declarar instalado el Directorio, el que comienza de inmediato a ejercer las funciones que le corresponden. El Directorio acuerda por la unanimidad de los presentes elegir como Presidente del Directorio al señor Craig Mackay. Actúa como Secretario de la presente reunión Arsenio Molina. **III.- OBJETO DE LA SESIÓN.** El Presidente informó que la presente sesión tiene los siguientes objetivos: Uno. Informar respecto a la declaración hecha por el Gerente General en que se da cuenta de la disminución de capital de pleno derecho de la Sociedad. Dos. Aprobar el presupuesto de CMP desde el uno de agosto al treinta y uno de diciembre del presente año. Tres. Aprobar la celebración de dos contratos de prestación de servicios entre partes relacionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuatro. Otorgar poderes de representación ante órganos públicos. Cinco. Otorgar poderes bancarios. Seis. Revocar los poderes de Javier Barroiher. Siete. Otorgar poder especial. **IV.- DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.** Posteriormente se pasó a tratar los temas objeto de sesión de acuerdo a lo siguiente: Uno. Informar respecto a la

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

declaración hecha por el Gerente General en que se da cuenta de la disminución de capital de pleno derecho de la Sociedad: El señor Presidente señaló que el Gerente General realizó una declaración en la que se dio cuenta de la disminución de capital de pleno derecho de la Sociedad. Dicha declaración fue extendida con fecha de hoy ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha y se dejará constancia de ella al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. De acuerdo a esta declaración, el capital actual de la Sociedad asciende a US\$ treinta y un millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos treinta y seis dividido en treinta y un millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos treinta y seis acciones ordinarias todas de una misma y única serie, sin valor nominal, suscritas y pagadas, de las cuales, "Paguanta Resources Chile S.A." es titular de veintidós millones dos mil doscientos quince acciones y "Costa Rica Dos SpA" es titular de nueve millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos veintidós acciones. Como consecuencia de esta reducción de capital, el Presidente indicó que quedaron sin efecto doscientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y seis acciones. Dos. Aprobar el presupuesto de CMP desde el uno de agosto al treinta y uno de diciembre del presente año: El señor Presidente manifestó que el presupuesto de la Sociedad para el segundo semestre del año en curso, que incluye los costos por servidumbres, sondajes, compra de vehículos, costos de administración, exploración y pagos a las comunidades indígenas, entre otros, ascendía a US\$ un millón seiscientos dieciocho mil seiscientos de acuerdo al siguiente calendario. Fecha Total US\$ treinta septiembre dos mil dieciséis US\$ ochocientos quince mil uno noviembre dos mil dieciséis US\$ ochocientos tres mil seiscientos Total US\$ un millón seiscientos dieciocho mil seiscientos. Luego de



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

un breve intercambio de opiniones, el Directorio acordó aprobar el aumento de presupuesto para el último semestre del presente año y además acordó citar a junta extraordinaria de accionistas para el día veintitrés de septiembre a las once treinta horas, en Orrego Luco cero ciento treinta y cinco, con el objeto de someter a consideración de los señores accionistas un aumento de capital o "cash call" para financiar el aumento de presupuesto aprobado. Tres. Aprobar la celebración de dos contratos de prestación de servicios entre partes relacionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Anónimas. El señor Presidente informó a los directores que según el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Anónimas, las operaciones con partes relacionadas de monto relevante, es decir, todo acto o contrato que supere el uno por ciento del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a dos mil unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a veinte mil unidades de fomento. Luego, señaló que se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionan en un periodo de doce meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto. A continuación, el Presidente informó la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios con "Paguanta Resources Chile S.A.", -"PRC"- mediante el cual PRC preste a CMP los servicios de geología de Alexander Raab, otros geólogos y personal pertinente bajo la supervisión y control de PRC. Los directores revisaron una copia del contrato entre PRC y CMP de manera de conocer aproximadamente el costo asociado a los servicios que PRC prestará a CMP con motivo del contrato previamente indicado. Asimismo, el Presidente informó la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios con "GOLDEN RIM

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 – Providencia

RESOURCES LIMITED”, -“GMR”- mediante el cual GMR preste a CMP los servicios de gerenciales, de toma de decisiones y administrativos. Los directores revisaron una copia del contrato entre GMR y CMP de manera de conocer aproximadamente el costo asociado a los servicios que GMR prestará con motivo del contrato aquí indicado. En virtud de lo expuesto anteriormente, el Directorio, por unanimidad, acuerda celebrar los contratos de prestación de servicios mencionados anteriormente. Cuatro. Otorgar poderes de representación ante órganos públicos. El Directorio acordó por unanimidad conferir poder a los señores Rodrigo Soza Rex, cédula de identidad número doce millones cuarenta y dos mil quinientos veinticuatro guión dos y Nicholas Walker, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones seiscientos treinta y un mil setecientos treinta y cuatro guión cero, para que, actuando uno cualquiera de ellos, represente a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno) Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, sin restricciones, ante autoridades políticas o administrativas, en el país o en el extranjero, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de orden tributario, aduaneras, judiciales, monetarias, municipales o de cualquier persona de derecho público o privado, servicios públicos, instituciones privadas u organismos de cualquier naturaleza con el objeto de solicitar los permisos, patentes, inscripciones o registros que sean necesarios, en especial ante el Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Superintendencias; Dirección Nacional de Aduanas, Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de la Aduana; o, ante cualquier otro organismo público. Dos) Representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos internos con las más amplias atribuciones, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones,



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

actuaciones o solicitudes, pudiendo entre otras, firmar los balances generales de la Sociedad, sus libros de contabilidad y todos los documentos tributarios necesarios para llevar la contabilidad fidedigna de la misma, tales como, la renta líquida imponible, fondo de utilidades tributables, capital propio tributario, entre otros. Asimismo, los apoderados podrán representar a la Sociedad para ejecutar gestiones como; modificaciones, actualización de información, timbraje de documentos, solicitud de clave de internet y concurrir a todo tipo de notificaciones y citaciones practicadas por el Servicio de Impuestos Internos. Al efecto, los apoderados podrán suscribir y firmar todo tipo de solicitudes administrativas y formularios requeridos para el fin indicado, incluyendo lo relacionados con el formulario veintinueve. Tres) Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, impositivos o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. Cuatro) Delegar en todo o parte las facultades señaladas en los números uno, dos y tres anteriores ante organismos locales, modificar y dejar sin efecto las delegaciones. Cinco. Otorgar facultades bancarias. Asimismo, el directorio acuerda designar a Andrés Burgos Schudeck, cédula de identidad número nueve millones novecientos veintiún mil quinientos ochenta y seis guión cero, a Rodrigo Soza Rex, cédula de identidad número doce millones cuarenta y dos mil quinientos veinticuatro guión dos y Nicholas Walker, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones seiscientos treinta y un mil setecientos treinta y cuatro guión cero, para que actuando para que actuando dos cualquiera de ellos, representen a la sociedad con las siguientes facultades: Uno) Contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, o de cualquier otra naturaleza, y líneas de crédito, con bancos, instituciones financieras o en cualquier sistema de ahorro,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia


en Chile o en el extranjero, depositar, girar y sobregirar esas cuentas, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos; girar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras. Dos) Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos y créditos que ellos representen, correspondan a la Sociedad. Tres) Contratar, otorgar y ceder préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones, en Chile o en el extranjero; y, suscribir reconocimiento de deudas. Cuatro) Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; convertir divisas; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras, en Chile o en el extranjero. Cinco) Invertir los dineros de la Sociedad, pudiendo celebrar, en su representación, todos los actos y contratos que sean necesarios para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, pudiendo al efecto realizar inversiones en depósitos de ahorro en bancos y en cualquier otro tipo de



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

instituciones financieras; inversiones en bonos o debentures de cualquier clase, especie o naturaleza; celebrar pactos; invertir en todo tipo de instrumentos que emita el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República y en los demás instrumentos del mercado de capitales; y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicionales. El directorio acordó limitar el ejercicio de todas las facultades bancarias señaladas anteriormente hasta el monto de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Por lo tanto, para aquellas operaciones que involucren montos superiores a dicha suma, se requerirá la firma conjunta de: a) Andrés Burgos Schudeck, Rodrigo Soza Rex o Nicholas Walker y la firma de: b) Karol Oyanader Bernal, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos veintidós mil quinientos noventa y cuatro guión cinco o la de Martín Gubbins Foxley, cédula de identidad número once millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta guión K. Seis. Revocar los poderes de Javier Barroiht Diez. Finalmente, el Directorio acordó por unanimidad, revocar los poderes conferidos a Javier Barroiht mediante escritura pública de siete de julio de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Alberto Mozó Aguilar de Santiago. Siete. Otorgar poder especial. El Directorio acordó por unanimidad conferir poder a Alexander Karlo Raab, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y uno guión dos, para que este represente a la Sociedad en la celebración de la escritura pública que contenga el contrato de constitución de servidumbres mineras y transacción que CMP suscribirá con la Familia Vilca, cuyos miembros la conforman las personas que constan en el expediente rol C guión veintidós guión dos mil doce del Juzgado de Letras de Pozo Almonte, y con el Sr. Mario Revecó Peña. Se le faculta al Sr.

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

Raab para que este fije el precio de indemnización de las servidumbres con un límite máximo de USD un millón -un millón de dólares- por toda su duración y para que acuerde todas las restantes cláusulas con las más amplias facultades, incluida la facultad de transigir a nombre de CMP. **V.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio acordó facultar a Karol Oyanader Bernal y Jose Antonio Velasco, para que actuando uno cualquiera de ellos, reduzcan la presente acta a escritura pública, y para que la inserten, también en todo o en parte, en otras escrituras públicas, como asimismo para requerir y practicar las inscripciones que procedan. **VI.- CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** La unanimidad del Directorio acordó llevar a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en la presente reunión, sin ser necesario esperar a que la presente acta se encuentre aprobada. El Presidente ofreció la palabra a los señores directores y, no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la reunión a las dieciocho treinta horas. Craig Mackay Presidente Sergio Avendaño Torres Director Hayley Butcher Director Marcos Zylberberg Director Arsenio Molina Director" Conforme.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- 

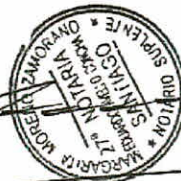




MARÍA LORETO VILLALÓN SALAS

REPERTORIO
Nº 37.796-2016





ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, -9 DIC 2016




Certifico que esta fotocopia
es fiel del documento que ha
tenido a la vista, el que
consta de cinco fojas
Santiago, 11 OCT. 2017




2017

Santiago, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

Vistos:

En estos autos Rol N°817-2016 seguidos ante el Tercer Tribunal Ambiental, por sentencia de uno de diciembre de dos mil quince, escrita a fojas 170, se rechazó la reclamación deducida por la Organización Comunitaria "Los Pueblos Indígenas Unidos de la Cuenca de Tarapacá, Quebrada de Aroma, Coscaya y Miñi Miñi", en contra de la Resolución Exenta N°871 de 6 de octubre de 2014, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que ejecutó el Acuerdo N°25 de 8 de julio de 2014 del Comité de Ministros, a través de la cual se resolvió el recurso de reclamación interpuesto por Compañía Minera Paguanta S.A., titular del proyecto "Sondajes de Prospección Paguanta", calificándolo favorablemente.

En contra de dicha sentencia, los reclamantes dedujeron recursos de casación en la forma y en el fondo.

Se trajeron los autos en relación.

CONSIDERANDO:

I.- En cuanto al recurso de casación en la forma.

Primero: Que el recurso de nulidad formal esgrime que la sentencia recurrida no enuncia los fundamentos técnico-ambientales con arreglo a los cuales se pronuncia, sino que se limita sólo a reproducir la respuesta que la autoridad administrativa dio a las observaciones ciudadanas

realizadas por los reclamantes. Detallan los recurrentes en su escrito una serie de argumentos técnicos, ambientales y culturales, de acuerdo a los cuales aseveran ser afectados por el proyecto objeto de estos antecedentes, de los cuales, estiman, la sentencia no se hace cargo, limitándose solamente a desestimar sus observaciones mediante la utilización de un estándar restringido de interpretación de lo que significa la susceptibilidad de afectación directa que regula el Convenio N°169 de la OIT, sin analizar la legalidad o razonabilidad de la resolución recurrida.

Argumentan que la afectación está dada porque el proyecto afecta el abastecimiento de agua de los pueblos reclamantes, lo que genera un impacto ambiental significativo, obligando a los habitantes de las quebradas a dejar la agricultura, cumpliéndose, entonces, con el supuesto legal.

Segundo: Que para resolver el presente arbitrio de nulidad resulta indispensable tener en consideración que el recurso de casación, además de incluirse en el otrosí de la presentación, se limita sólo a señalar los fundamentos técnico ambientales que, se afirma, no se habrían enunciado en la sentencia, agregando que se deduce el recurso en virtud de los artículos 26 inciso 4° y 25 de la Ley N°20.600, pero sin señalar de manera categórica cuál sería la causal específica por la cual se deduce, cómo dicho

vicio se vería superado sólo con la invalidación del fallo c la influencia que tuvo en lo dispositivo del mismo.

Tercero: Que el artículo 768 inciso 3° del Código de Procedimiento Civil establece que el recurso de casación en la forma podrá ser desestimado de aparecer de manifiesto que el recurrente *"no ha sufrido un perjuicio reparable sólo con la invalidación del fallo o cuando el vicio no ha influido en lo dispositivo del mismo"*, norma para cuya aplicación resulta necesario que dichas circunstancias sean abordadas por el recurrente en su presentación.

Por otro lado, siendo la casación un arbitrio de derecho estricto, debe ser deducido en forma categórica y precisa, por cuanto la competencia de esta Corte para la invalidación del fallo defectuoso debe estar en directa relación con el perjuicio que alega haber sufrido el recurrente producto del vicio denunciado y la imposibilidad de reparar éste a través de otras vías que no sean la declaración de nulidad.

Cuarto: Que, por tanto, evidenciándose del análisis del recurso de casación formal presentado que éste no satisface las exigencias antes detalladas, debe necesariamente ser desestimado.

II.- En cuanto al recurso de casación en el fondo.

Quinto: Que el arbitrio de nulidad sustancial denuncia la infracción de los artículos 5 inciso 2° de la

Constitución Política de la República, en relación a los artículos 6.1 letra a) y 15 del Convenio N°169 de la OIT; artículos 4 y 9 inciso final de la Ley N°19.300; artículos 11 y 41 incisos 1°, 2° y 3° de la Ley N°19.880 y artículos 85 y 86 del Decreto Supremo N°40 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Funda todas estas infracciones conjuntamente, en el hecho que la sentencia recurrida concluye genéricamente que las observaciones ciudadanas sí fueron consideradas adecuadamente por la autoridad, para lo cual estima que el criterio para efectuar la consulta indígena a los pueblos interesados es la afectación directa, concepto que limita por el que, estima, es un bajo impacto del proyecto que sólo afecta el libre tránsito de la comunidad de Cultane.

Sin embargo, expone la recurrente, de acuerdo al Convenio N°169 de la OIT, el criterio para la consulta es la "susceptibilidad de afectación directa" y no la afectación directa en la forma restringida que lo interpreta el Tribunal Ambiental. Así lo ratificó la CONADI, que fue de opinión de consultar a todas las comunidades de la Quebrada de Tarapacá que se localizan aguas abajo del emplazamiento del proyecto, por estimar que configuran un territorio - justamente - susceptible de ser afectado directamente por éste.

Agrega que la implementación de la consulta indígena y su ámbito de aplicación no constituye una facultad discrecional de la autoridad administrativa toda vez que, en este caso, la forma de realizar dicho proceso fue establecida en la sentencia dictada por esta Corte en autos Rol 11.040-2011 que conminó a la autoridad ambiental a implementar una consulta indígena de acuerdo a las normas del Convenio N°169 ya citado.

Argumenta que si se siguiera el criterio aplicado por el Segundo Tribunal Ambiental, se produciría como consecuencia que los derechos humanos reconocidos por la normativa infringida perderían su fuerza de servir como limitación para la actuación de los órganos del Estado, ya que su contenido dependería únicamente de las decisiones de aquellos para los cuales constituyen dicho límite, lo que carece de toda razonabilidad.

En otro orden de ideas, alega el recurso que la sentencia recurrida realiza una deficiente determinación de las áreas de influencia del proyecto, basada exclusivamente en la localización de las instalaciones físicas de éste, lo que excluye de la consulta obligatoria a las demás comunidades que también podían verse afectadas. Esta observación no fue respondida adecuadamente, limitándose los sentenciadores a afirmar que Cultane sigue siendo la única comunidad afectada porque es la que hace uso

esporádico de la ruta de acceso al proyecto, sin hacerse cargo de lo indicado por el informe antropológico evacuado al respecto, en base a la relación territorial y cultural entre Sibaya y Cultane ni de la solicitud de exploración de aguas subterráneas que afectará a toda la Cuenca de Tarapacá.

Sexto: Que, finaliza, la sentencia recurrida avala la decisión del Comité de Ministros carente de motivación, lo que implica que se pronunció con infracción de ley que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo, con el consecuente perjuicio a la reclamante que representa a pueblos que han sido excluidos del proceso de consulta indígena.

Séptimo: Que, para un adecuado entendimiento del asunto sometido al conocimiento de esta Corte, cabe consignar que Los Pueblos Indígenas Unidos de la Cuenca de Tarapacá, Quebrada de Aroma, Coscaya y Miñi Miñi deducen reclamación del artículo 29 de la Ley N°19.300 en contra del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, en razón de la dictación de la Resolución Exenta N°871 de 6 de octubre de 2014, que ejecutó el Acuerdo N°25 de 28 de julio del año 2014 del Comité de Ministros y reemplaza el resuelvo de la Resolución de Calificación Ambiental N°37/2014 calificando ambientalmente favorable el proyecto "Sondajes de

Prospección Paguanta", presentado a evaluación por la Compañía Minera Paguanta S.A.

El proyecto consiste en la ejecución de un programa de prospección geológica, de 63 sondajes, 13 plataformas de perforación, 1 kilómetro de caminos de acceso y 53 piscinas de decantación de lodos de perforación. Dicho proyecto fue presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de una Declaración de Impacto Ambiental y calificado favorablemente por resolución de 29 de agosto del año 2011.

Sin embargo, los comuneros de la Quebrada de Tarapacá presentaron un recurso de protección, resuelto a través de sentencia dictada por esta Corte el 30 de marzo de 2012 que deja sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental anterior y resolvió que correspondía presentar un Estudio de Impacto Ambiental, previo procedimiento de participación ciudadana que se ajustara al Convenio N°169 de la OIT.

Posteriormente, la Comisión calificó desfavorablemente al proyecto a través de la Resolución N°37/2014, frente a lo cual el titular dedujo recurso de reclamación, acogido por el Comité de Ministros a través de la resolución recurrida, al estimar que la Calificación Ambiental desfavorable careció de la debida fundamentación.

Octavo: Que se funda la reclamación en que las observaciones de los recurrentes no habrían sido consideradas. En primer lugar, en cuanto a la determinación

del área de influencia del proyecto, en tanto se definió el área directa como la localidad de Cultane y las rutas para acceder al área de faenas (Ruta CH-15 y camino de Alto Casiri). Sin embargo, estiman los reclamantes que el área de influencia directa en realidad se corresponde con la totalidad del territorio reivindicado por ellos, por lo que todas las comunidades que integran esta organización deben ser comprendidas en el estudio. En este sentido, se trata de tierras unificadas desde tiempos inmemoriales, con comunidades que comparten relaciones en común y ello está amparado por el Convenio N°169 de la OIT.

Afirma que todas estas circunstancias no fueron consideradas ni respondidas adecuadamente por la autoridad, limitándose sólo a señalar que Cultane es la única comunidad afectada porque es la que hace uso esporádico de la ruta de acceso en fechas de festividades. Además, al tratarse de sondajes que tienen una escala delimitada, no se afecta el recurso hídrico y sus emisiones resultan de baja magnitud, lo que justificaría restringir el área de influencia directa.

En cuanto al área de influencia indirecta, indican que es la comuna de Huara y la ciudad de Iquique, ya que ambas se verían afectadas en el suministro hídrico al ser abastecidas por las reservas de aguas subterráneas de la Pampa del Tamarugal, la que a su vez se alimenta de la

cuenca de Tarapacá, Coscaya y Aroma; también les influye en el aumento de la migración rural desde la cuenca y en el abastecimiento de la producción agrícola, encareciendo los alimentos por la muerte de la agricultura en razón de la merma y contaminación de las aguas, todas observaciones que tampoco fueron respondidas adecuadamente.

Explican que la sentencia dictada por esta Corte se funda en que el proyecto estaba cerca de Cultane pero también en la existencia de un área de desarrollo indígena cercana que también sufriría cambios, circunstancia que no fue tomada en cuenta por los sentenciadores, quienes solamente señalan que el fallo de esta Corte Suprema no especifica cuáles eran los grupos que debían formar parte de la consulta, razón por la cual entienden que ella se ajustó a derecho al contemplar solamente a los habitantes de una de las comunidades.

Por tanto, siendo todas estas circunstancias materia de sus observaciones, las que no fueron respondidas adecuadamente, piden que la resolución impugnada quede sin efecto y se elabore un nuevo Estudio de Impacto Ambiental que se refiera a los puntos señalados, para lo cual es necesario una consulta indígena previa.

Noveno: Que la sentencia recurrida resuelve que conforme a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 6° del Convenio N° 169 de la OIT, el criterio para efectuar la

consulta indígena a los pueblos interesados, respecto de medidas legislativas o administrativas, es la afectación directa. Indica que, por una parte, la resolución recurrida constató la conformidad del proceso de consulta indígena con los estándares del señalado Convenio y, por otra, esta Corte Suprema, al momento de resolver el recurso de protección Rol 11.040-2011 ordenó que "el proyecto 'Sondajes de Prospección Paguanta' deberá someterse a un Estudio de Impacto Ambiental, cuyo procedimiento de participación ciudadana previsto en los artículos 26 a 31 de la Ley N° 19.300 se rija por los estándares del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales", lo cual resuelve teniendo en consideración que el proyecto se llevaría a cabo en el Área de Desarrollo Indígena (ADI) "Jiwasa Orage", creada por Decreto Supremo N° 67, del 8 de marzo de 2001, del Ministerio de Planificación, que comprende las comunas de Colchane, Camiña, Huara, Pica y Pozo Almonte, de la Región de Tarapacá, con una superficie de 1.579.577,91 hectáreas y una población de 3.756 habitantes.

En este sentido, no obstante que este máximo tribunal tuvo presente la existencia de la referida Área de Desarrollo Indígena, en ningún momento señaló o identificó cuáles eran las organizaciones indígenas que debían ser consultadas, así como tampoco ordenó efectuar dicha

consulta a todas las organizaciones de la ADI, limitándose a ordenar el sometimiento del proyecto a un Estudio de Impacto Ambiental - lo que fue cumplido por el titular - y la realización de un procedimiento de participación ciudadana de acuerdo a los estándares del Convenio N°169, lo que se hizo en relación a la Comunidad Indígena Aymara de Cultane, teniendo presente que la restricción en el acceso al camino Alto Casiri influyen en dicha comunidad, sin que exista susceptibilidad de afectación directa a otras.

Por tanto, estiman los sentenciadores que se dio razonada y fundamentada respuesta a las observaciones ciudadanas relativas al área de influencia, susceptibilidad de afectación y proceso de consulta indígena, teniendo presente que se trata de una exploración de reducido alcance, que no tiene potencial de afectación de recursos hídricos ni descarga de residuos líquidos, por lo que no es posible afirmar una potencial afectación de las demás comunidades que son parte de los pueblos recurrentes.

Décimo: Que, entrando al análisis de los errores de derecho denunciados, cabe primero referirse a lo dispuesto por esta Corte al momento de fallar el recurso de protección rol N°11.040-2011, por cuanto el sentido y alcance que se dé a dicha resolución resulta determinante para efectos del análisis del fondo del presente asunto.

Dicha sentencia recae sobre el recurso de protección presentado por Marcelo Condore Vilca, en su calidad de Consejero Territorial de Alto Tarapacá, por sí y por otros comuneros de la Quebrada de Tarapacá, en contra del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá, por haber emitido en forma arbitraria e ilegal la Resolución Exenta N° 0081, de 29 de agosto de 2011, que calificó favorablemente el Proyecto "Sondaje Prospección Paguanta", el cual fue ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de una Declaración de Impacto Ambiental. Estimaron los recurrentes que debió realizarse un Estudio de Impacto Ambiental y un proceso de consulta de acuerdo al Convenio 169 de la OIT.

El señalado recurso es rechazado en primera instancia por la Corte de Apelaciones de Iquique, al no observar los sentenciadores una actuación arbitraria o ilegal de parte del recurrido, que constituyera una privación, perturbación o amenaza de los derechos constitucionales que fundan la acción.

Conociendo del recurso de apelación deducido por los recurrentes, esta Corte Suprema revoca dicha decisión, teniendo para ello presente que a través del Decreto Supremo N°67 del año 2001, el Ministerio de Planificación le otorgó al sector de emplazamiento de este proyecto la calidad de Área de Desarrollo Indígena. Con este

antecedente, y pese a ser requerido por la Corporación de Desarrollo Indígena, no se ejecutó el proceso de consulta que previene el numeral 1° del artículo 6 del Convenio N° 169 de la OIT, cuyo artículo 4° previene su obligatoriedad.

Por tanto, tal proceder deviene en que la Resolución de Calificación Ambiental impugnada incumple la obligación de fundamentación de los actos administrativos, porque no es fruto de un claro proceso de consulta en el que se hayan tenido en cuenta las aspiraciones y formas de vidas de las comunidades originarias interesadas, carencia que torna ilegal la decisión.

Por los motivos anteriores, se acogió el recurso de protección presentado, declarándose que se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 81/2011 de 29 de agosto de 2011 de la Comisión de Evaluación I Región de Tarapacá, por lo que el proyecto "Sondajes de Prospección Paguanta" deberá someterse a un Estudio de Impacto Ambiental, cuyo procedimiento de participación ciudadana previsto en los artículos 26 a 31 de la Ley N° 19.300 se rija por los estándares del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Undécimo: Que de la reseña anterior aparece que resulta efectivo lo señalado en la resolución recurrida, en el sentido que esta Corte Suprema, al momento de resolver el recurso de protección aludido y en tanto dispone la

realización de un procedimiento de participación ciudadana, no señaló en detalle las comunidades que debían formar parte de dicho proceso.

El motivo de lo anterior queda en evidencia al examinar el artículo 6 letra a) del Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual dispone que: *"Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente"

Por tanto, el criterio de determinación de las comunidades que debían participar en la consulta ciudadana está entregado expresamente por la Ley, que ordena tomar en cuenta la opinión de aquellos susceptibles de ser afectados directamente por el proyecto en cuestión.

Duodécimo: Que, por tanto, lo realmente discutido en estos antecedentes se aleja de la controversia planteada en los autos sobre protección, toda vez que dice relación con la interpretación que debe darse a la circunstancia de ser una comunidad "susceptible de ser afectada directamente" con el proyecto en cuestión.

Décimo Tercero: Que esta Corte ya ha emitido diversos pronunciamientos sobre el sentido y alcance que debe darse a dicha expresión, indicando que la afectación de un pueblo *"se produce cuando se ven modificadas sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y la posibilidad de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural"* (CS Rol 16.817-2013, considerando Décimo Segundo).

Al respecto también se ha referido la doctrina, indicando que *"lo que se requiere es que sea posible que la medida que se piensa adoptar tenga impactos en los derechos reconocidos a los pueblos indígenas, particularmente su integridad y supervivencia cultural y autonomía (...) si bien una interpretación literal de la norma conduciría a pensar que toda decisión pública debe ser consultada, pues de una u otra manera afectará a los pueblos indígenas, de lo que se trata es de garantizar los derechos de estos pueblos frente a cualquier 'decisión del Estado que pueda afectar a los pueblos indígenas en modos no percibidos por otros individuos de la sociedad', pues la consulta previa es un mecanismo de visibilización de impactos en un contexto de interculturalidad"* (Meza-Lopehandía, Matías y otros, Los Pueblos Indígenas y el Derecho, Editorial LOM Ediciones, 2013, páginas 397 y 398)

Décimo Cuarto: Que, por tanto, para que exista afectación directa en los términos exigidos por el Convenio N°169 de la OIT, es necesario que se encuentre establecido en autos que se verifica alguna de las modificaciones ya detalladas, cuestión que, en estos antecedentes, ocurre solamente respecto de la comunidad de Cultane.

En efecto, tal como ha sido presentado el proyecto en cuestión, sólo afecta a pueblos indígenas por la solicitud de una servidumbre de tránsito superpuesta al camino Alto Casiri, utilizado por la mencionada comunidad para ingresar al pueblo. En este contexto, resulta efectivo lo señalado por la parte recurrente en el sentido que, en un primer momento, a través de Oficio Ord. N°40 de 1 de marzo del año 2013, la CONADI manifestó que la zona de influencia del proyecto eran - además de Cultane - las comunidades de Sibaya, Limaxiña y Achacagua, en su calidad de titulares de tierras indígenas y derechos de aprovechamiento de aguas. Respondiendo a ello, se generan las Adendas del proyecto N°1 y 2, que son respondidas por la Corporación a través del Oficio Ord. N°321 de 3 de diciembre del mismo año, pero aclarando ahora que *"si bien el proyecto se encuentra dentro del Área de Desarrollo Indígena denominada "ADI Jiwasa Oraje (...) lo relevante para estos efectos es determinar la susceptibilidad de la afectación que puedan sufrir ciertas comunidades que se hayan identificado en la*

superficie correspondiente. En este caso particular, según nuestros registros corresponde a la Comunidad Indígena Aymara de Cultane".

Décimo Quinto: Que, de esta forma, los únicos antecedentes ciertos que obran en la causa se refieren a la alteración del sistema de vida de la comunidad indígena de Cultane, que utiliza el camino Alto Casiri para acceder al pueblo en tiempos de festividades religiosas, actividades que se verán obstaculizadas por la limitación en el uso del camino, sin que se verifique que ello produce también consecuencias respecto de otros pueblos. En efecto, los eventuales daños al medio ambiente que reclaman los recurrentes tendrían lugar por los trabajos de perforación y por el uso de recursos hídricos, en circunstancias que respecto de unos ni de otros se encuentran establecidos en la causa hechos que den cuenta de una efectiva contaminación de las aguas ancestrales de las comunidades aguas abajo, afectación a lugares ancestrales de pastoreo, alteraciones de la calidad del aire y otros que son referidos por el reclamo en términos generales.

Lo anterior se ve confirmado por el punto 3 del acápite V del Protocolo de Acuerdo final del Proceso de Consulta Indígena, el cual se refiere a las otras comunidades de la Quebrada de Tarapacá, reseñando que ellas expresaron su interés por formar parte del proceso,

reuniéndose con la Dirección del Servicio de Evaluación Ambiental, órgano que les señaló que la única comunidad afectada por el proyecto era Cultane y que no fueron detectados impactos directos a otras comunidades indígenas. En razón de lo anterior, se establece en el documento que *"En el caso de concretarse la siguiente etapa del Proyecto Paguanta (...) la empresa titular del proyecto se compromete que las comunidades y asociaciones indígenas de la Quebrada de Tarapacá, serán considerados desde etapas tempranas incluyendo la Línea Base y, posteriormente, de ingresar al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, participen plenamente del Proceso de Consulta Indígena, considerando la verificación de susceptibilidad de afectación directa"*.

Tampoco existen datos precisos sobre la utilización de aguas por parte de Compañía Minera Paguanta para el desarrollo del proyecto en cuestión. En efecto, señala la titular y lo confirma el Servicio de Evaluación Ambiental, tanto en estrados como en el Memorandum Interno N°42 de 22 de julio de dos mil catorce, dirigido al Director Ejecutivo del mismo organismo y que rola acompañado en la causa, que el recurso hídrico será comprado a la empresa sanitaria Aguas del Altiplano, quien proveerá 1,2 litros por segundo desde el sector El Carmelo.

En consecuencia, siendo el único dato objetivo de afectación aquel relativo a la utilización del camino Alto

Casiri, utilizado esporádicamente sólo por la comunidad de Cultane, el proceso de Consulta Indígena realizado se ajusta a la normativa vigente, de manera que no cometen yerro jurídico los sentenciadores al así resolverlo.

Décimo Sexto: Que, a mayor abundamiento, no resulta efectivo que las observaciones de Los Pueblos Indígenas Unidos de la Cuenca de Tarapacá, Quebrada de Aroma, Coscaya y Miñi Miñi no hayan sido consideradas en el proceso. En efecto, justamente por el análisis de ellas es que en un principio la calificación ambiental del proyecto fue rechazada para luego, producto de la nueva revisión del Comité de Ministros, acogerse la reclamación del titular. Al respecto, debe recordarse que la debida consideración de las observaciones no necesariamente significa que éstas deban ser siempre acogidas, por cuanto ellas se someten a un primer examen de parte del Servicio de Evaluación Ambiental y, posteriormente, de ejercerse los recursos administrativos contemplados por la Ley N°19.300, corresponde que el Comité de Ministros efectúe un segundo análisis que puede ser favorable o desfavorable. Es así como, en virtud de dicho cambio de criterio, es que se rechazaron las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva opuestas por el reclamado, toda vez que la calidad de participante en este proceso de las comunidades reclamantes deriva justamente de la presentación de las

referidas observaciones y su debida consideración al momento de otorgar la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto.

Décimo Séptimo: Que, en consecuencia, no se observan los errores de derecho denunciados a través del recurso de casación en el fondo en estudio, razón por la cual éste deberá necesariamente ser rechazado.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 764, 765, 766, 767, 768 y 805 del Código de Procedimiento Civil, **se rechazan** los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos por la reclamante en lo principal y primer otrosí de la presentación fojas 207 en contra de la sentencia de uno de diciembre de dos mil quince, escrita a fojas 170.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Pierry.

Rol N° 817-2016.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Pedro Pierry A., Sra. Rosa Egnem S., Sra. María Eugenia Sandoval G., y Sr. Carlos Aránguiz Z., y el Abogado Integrante Sr. Álvaro Quintanilla P. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro señor Aránguiz por estar con permiso y el Abogado Integrante señor Quintanilla por estar ausente. Santiago, 19 de mayo de 2016.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis,
notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución
precedente.

Santiago, 16 de febrero 2015

Señor
Jorge Soto
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Ref. Solicitud modificación Resolución N° 1.113 de fecha 17 de mayo 2012 y resolución N° 1.283 de 7 de junio de 2012 Compañía Minera Paguanta S.A.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, y en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A.** en adelante referida también he indistintamente como “CMP” o la “Sociedad”, Rol Único Tributario N° 76.002.316-7, y domiciliada para estos efectos en Burgos N° 80, piso 12, oficina 1201, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, venimos en solicitar se modifique la Resolución A N°1113 de la Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor Tamaño, prorrogando el plazo para acreditar las exportaciones, así como también el plazo para conservar los documentos de respaldo en virtud de las circunstancias que paso a exponer:

I. ANTECEDENTES

Compañía Minera Paguanta S.A., es una compañía cuyo giro comercial es la extracción de plomo, plata, zinc, así como también la explotación de otras minas y canteras, de propiedad en un 70% del grupo Herencia Resources Plc y de Costa Rica Dos SpA en un 30%. CMP es propietaria de una concesión minera que mide aproximadamente 39 km², y se ubica en la comuna de Huara, Región de Tarapacá, a aproximadamente 120 km al este noreste de la ciudad de Iquique (línea recta), a una altitud de a rededor de 3700 msnm.

En dicha concesión minera CMP desarrolla actividades de exploración y prospección minera, mediante la ejecución de sondajes. Esta actividad cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable N° 81/2011 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Tarapacá.

La información recopilada en terreno y pruebas de laboratorio realizadas sobre el material obtenido de los sondajes permiten que en la actualidad se desarrolle un Estudio de Factibilidad Bancaria (sigla en inglés BFS), que tiene por objetivo evaluar la factibilidad técnico-económica del proyecto mediante un documento que cumple con estándares nacionales e internacionales.

En el área donde se emplaza la concesión minera se han efectuado trabajos de exploración en tres sectores los cuales se denominan La Rosa, Doris y Patricia, siendo este último sector el que se encuentra en una fase avanzada de exploración y prospección.

De manera global es posible indicar que los procesos son los típicos para la explotación de minerales sulfurados, Mina – Planta – Relave. El método de minería, la conminución y disposición

de relaves son recurrentes en Chile, pero el proceso de concentración tiene particularidades no habituales, ya que son poco frecuentes los proyectos polimetálicos en el país.

Como se indicó anteriormente, en la actualidad se desarrolla un Estudio de Factibilidad Bancable, pero se debe indicar que anteriormente, en el año 2008, fue desarrollado un estudio de perfil denominado Scoping Study (SS).

Compañía Mineta Paguanta S.A. ha debido incurrir en una serie estudios y actividades, con el objeto de desarrollar el proyecto, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- a. Desarrollo del Anteproyecto del camino de acceso a Paguanta, que tiene por objetivo proponer alternativas con sus respectivas cubicaciones y valorizaciones, para optar por la mejor alternativa luego de un análisis técnico, económico, social y ambiental.
- b. Desarrollo de Línea Base Ambiental para la confección posterior del Estudio de Impacto Ambiental. Dentro de este alcance se encuentra la instalación, operación y manejo de información de estaciones meteorológicas instaladas en localidades cercanas (Sibaya y Coscaya) y en sector de la mina.
- c. Estudios de Hidrogeología.
- d. Relaciones con las comunidades.

II. RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IVA

Con fecha 17 de mayo de 2012 el Departamento de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor Tamaño, por medio de la Resolución A N°1113, autorizó a la Sociedad a recuperar en forma anticipada los impuestos pagados por concepto de IVA por un valor de US\$41.519,104 (cuarenta y un millones quinientos diecinueve mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América) a contar del período tributario que comenzó el 1 de enero de 2008 de acuerdo al artículo 36 del Decreto Ley N°825, del año 1974, Título II, y al artículo 6 del Decreto Supremo N°348, del año 1975 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Supremo N°79 de 1991.

En virtud de lo anterior, CMP debía acreditar exportaciones por un monto de US\$41.519,104 (cuarenta y un millones quinientos diecinueve mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América) al 31 de diciembre de 2013.

Posteriormente, con fecha 7 de junio de 2012, en virtud de la Resolución A N°1283, se modificó el artículo tercero de la Resolución A. N°1113 antes indicada, en lo referente al plazo para acreditar las exportaciones reemplazando "31 de diciembre de 2013" por "31 de diciembre de 2015", mismo cambio que se implementó respecto del artículo cuarto en lo referente al plazo para conservar los documentos de respaldo.

III. HECHOS POSTERIORES:

Es necesario hacer presente que con posterioridad a la emisión de las aprobaciones realizadas por el departamento de comercio exterior de la Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor Tamaño, ambas ya previamente individualizadas, CMP se ha visto afectada por una serie de situaciones que consecuentemente le han significado retrasar la ejecución de sus proyectos mineros considerablemente respecto a lo planificado en un principio. Actualmente, CMP se encuentra inmersa en diferentes instancias judiciales que han afectado el desarrollo de sus operaciones, por lo

que a continuación procederemos a describir brevemente cada uno de los casos, así como también adjuntaremos como anexo la información que complementa y acredita tal situación:

1. **Demanda de servidumbre caratulada “Compañía Minera Paguanta con Sucesión Paulina Ticuna y otros”.**

Tribunal: Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte

Rol: C-22-2012

Materia: CMP solicitó una servidumbre de ocupación y tránsito sobre 366,17 hectáreas para la realización de su proyecto minero respecto de un predio superficial de propiedad de varias comunidades hereditarias en la comuna de Huara, Provincia del Tamarugal, Primera Región de Tarapacá.

Descripción: El procedimiento tiene por objeto determinar los daños y perjuicios causados a los dueños del predio superficial, con el objeto de determinar una indemnización para el otorgamiento de la servidumbre solicitada. El presente proceso ha resultado complejo por la inclusión de distintos particulares como terceros contradictorios. Actualmente se cuenta con una servidumbre provisoria, la cual se encuentra inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte.

Estado actual: Ha finalizado el término probatorio y solo faltaría que el perito evacue su informe respecto a la tasación del predio, posteriormente quedaría en estado de sentencia.

Tiempo estimado de finalización: Durante el primer semestre de 2015, siempre que no se presenten recursos.

2. **Demanda de servidumbre caratulada “Compañía Minera Paguanta con Fisco de Chile”.**

Tribunal: 2º Juzgado de Letras de Iquique

Rol: C-6150-2014

Materia: CMP solicitó una servidumbre de ocupación y tránsito sobre 367,88 hectáreas para realización de su proyecto minero respecto de un predio superficial de propiedad del Fisco de Chile en la comuna de Huara, Provincia del Tamarugal, Primera Región de Tarapacá.

Descripción: El procedimiento tiene por objeto determinar los daños y perjuicios causados al Fisco de Chile, en su calidad de propietario del predio superficial, con el objeto de determinar una indemnización para el otorgamiento de la servidumbre solicitada. La servidumbre provisoria fue otorgada pero se encuentra pendiente el pago de la respectiva caución para que esta quede firme.

Estado actual: Se ingresó la demanda al tribunal, otorgando este último una servidumbre provisoria a Compañía Minera Paguanta. Una vez inscrita se procederá a notificar al Fisco de Chile llevándose a cabo una audiencia de contestación conciliación y prueba al quinto día de su notificación. Posteriormente, deberá rendir informe un perito en relación al valor y potenciales daños al predio superficial.

Tiempo estimado de finalización: Durante el primer semestre de 2016, siempre que no se presenten recursos y no se hagan parte terceros ajenos a la causa.

3. Arbitraje caratulado “Compañía Minera Paguanta S.A. con Golder Associates S.A.”

Tribunal: Árbitro Sr. Andrés Urrejola del Río

Rol: A-1897-2013

Materia: Paguanta demanda resolución de contrato, devolución de precio e indemnización de perjuicios. Golder, a su vez, demanda reconvenzionalmente el pago del saldo de precio.

Descripción: Con fecha 27 de abril de 2011, las partes celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría para la confección de un Estudio de Factibilidad Bancable sobre el Proyecto Minero Paguanta. A la fecha de término del contrato, dicho informe no fue entregado completo y, lo entregado, adolecía de errores que lo hacían inútil a los fines para los cuales se elaboró. Por tanto, se demandó la resolución del contrato y la devolución del precio como consecuencia del incumplimiento contractual, reservando el derecho de discutir los eventuales perjuicios en la etapa de cumplimiento de la sentencia.

Por su parte, Golder demanda reconvenzionalmente el pago de tres estados de pago rechazados por CMP y un monto que equivaldría al trabajo realizado con posterioridad al vencimiento del plazo del contrato.

Estado actual: El período de prueba se encuentra finalizado, sólo restando la realización de un peritaje técnico y la traducción de los documentos acompañados al proceso en idioma extranjero. Luego, vendrá un plazo para observar las pruebas, para finalizar con la dictación de la sentencia.

Tiempo estimado de finalización: Octubre de 2015, sentencia arbitral. Recursos se encuentran renunciados, salvo el de queja y de casación en la forma por incompetencia y/o ultrapetita.

4. Recurso de Protección caratulado “H. Diputado Hugo Gutiérrez Gálvez y otros con Comité de Ministros”.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Rol: Rol N° 73.562-2014

Materia: Recurso de protección por supuesta infracción a la garantía constitucional contemplada en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, esto es, la “Igualdad ante la Ley”.

Descripción: A juicio de los recurrentes, la Resolución Exenta N° 871 pronunciada por el Comité de Ministros -que califica favorablemente el proyecto “Sondajes de Prospección Paguanta”- vulneraría la garantía constitucional señalada, toda vez que no se habría realizado un adecuado Procedimiento de Consulta Indígena, de conformidad al Convenio N° 169 de la OIT. Específicamente, alegan que no se habrían contemplado todas las comunidades indígenas de la zona.

Estado actual: La entidad recurrida presentó su informe en contra del recurso interpuesto. Compañía Minera Paguanta S.A. se hizo parte como tercero independiente e hizo presente una serie de consideraciones en contra del recurso. Con fecha 22 de enero último, la Corte de Apelaciones de Santiago solicitó informe al Segundo Tribunal Ambiental y a la CONADI, encontrándose pendiente éste último. Una vez que se reciba dicho informe, la causa será puesta en tabla para que la Corte escuche los alegatos de las partes previo a resolver el recurso interpuesto. En contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones procede el recurso de apelación el que es conocido por la Corte Suprema. Creemos que es altamente probable que el presente juicio termine en dicha última instancia.

Tiempo estimado de finalización: No podemos dar un plazo exacto para la vista de la causa ante la Corte de Apelaciones. Sin embargo, no debería pasar el mes de marzo próximo. Luego, la apelación ante la Corte Suprema debería resolverse en un plazo estimado de uno o dos meses contados desde dicha resolución. Al respecto, cabe mencionar que los recursos de protección tienen preferencia para su vista, por lo que los plazos aproximados señalados podrían ser menores.

5. **Recurso de Reclamación caratulado "Los Pueblos Indígenas Unidos de la Cuenca de Tarapacá, Quebrada de Aroma, Coscaya y Miñi-Miñi / Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental".**

Tribunal: Segundo Tribunal Ambiental

Rol: N° R-52-2014

Materia: Recurso de reclamación por supuesta falta de consideración de las observaciones ciudadanas presentadas durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto Sondajes de Prospección Paguanta.

Descripción: A juicio de los recurrentes, durante la evaluación ambiental del proyecto Sondajes de Prospección Paguanta la autoridad ambiental no habría considerado debidamente las observaciones ciudadanas presentadas, lo que supuestamente los habilitaría para recurrir ante el Tribunal Ambiental. La argumentación de fondo del recurso se basa principalmente en que (i) la determinación del área de influencia del proyecto no habría sido correcta y (ii) que no se habría realizado la consulta indígena con los estándares contenidos en el Convenio 169 de la OIT.

Estado actual: El recurso de reclamación fue presentado el 24 de noviembre de 2014. El Servicio de Evaluación Ambiental presentó su informe el 11 de diciembre del 2014. CMP se hizo parte como tercero coadyuvante en el procedimiento el 24 de diciembre del mismo año.

Se encuentra pendiente la presentación por parte Compañía Minera Paguanta S.A del escrito con sus observaciones, el cual será presentado con anterioridad a la vista de la causa.

Tiempo estimado de finalización: No podemos dar un plazo exacto para la vista de la causa.

Por otro lado, así como se han presentado las situaciones de carácter litigioso antes mencionadas, también se han presentado retrasos en relación a la correspondiente aprobación por parte de la autoridad medio ambiental, lo que también trae como consecuencia el retraso de los proyectos mineros de CMP.

A continuación se muestra un cronograma del proceso de aprobación medio ambiental:

FECHA	HITO
09/12/2010	CMP ingresa la DIA al SEIA
15/12/2010	Test de admisión de la DIA aprobado
24/01/2011	CMP es notificado del ICSARA 1
28/02/2011	CMP ingresa la Adenda 1 al SEIA
31/03/2011	CMP es notificado del ICSARA 2
15/04/2011	CMP ingresa la Adenda 2 al SEIA
19/05/2011	CMP es notificado del ICSARA 3
28/07/2011	CMP ingresa la Adenda 3 al SEIA
07/09/2011	CMP recibe la RCA favorable.
30/09/2011	Indígenas presentan recurso de protección
30/03/2012	Fallo de la Corte Suprema, dejando sin efecto a la RCA
11/01/2013	CMP ingresa el EIA al SEA
18/01/2013	Test de admisión del EIA aprobado
28/01/2013	Publicación de extracto del EIA en el Diario Oficial
28/01/2013	Publicación de extracto del EIA en el Diario 21 de Iquique
28/01/2013	Ord. 44, Directora del SEA envía el EIA a la Gobernación Provincial del Tamarugal y a la Ilustre Municipalidad de Huara, para la Participación Ciudadana.
28/01/2013	Ord. 45, Directora del SEA solicita apoyo a Alcalde de Huara en actividades de PAC.
28/01/2013	Ord. 46, Directora del SEA solicita apoyo a Gobernador Tamarugal en actividades de PAC.
31/01/2013	Ord. 53, Directora del SEA invita a autoridades competentes, incluyendo a la CONADI, a una visita a terreno en área de emplazamiento del EIA.
31/01/2013	Ord. 54, Directora del SEA invita a autoridades competentes, incluyendo a la CONADI, a una reunión en Iquique para analizar la EIA.
01/03/2013	Ord. 40, CONADI se pronuncia sobre EIA, con observaciones.
26/03/2013	CMP es notificado del ICSARA 1
01/08/2013	CMP ingresa la Adenda 1 al SEIA
16/08/2013	Ord. 331, Director del SEA invita a autoridades competentes, incluyendo a la

	CONADI, a una reunión en Iquique para analizar la Adenda 1.
27/08/2013	Ord. 239-B, CONADI se pronuncia sobre Adenda 1, con observaciones.
27/09/2013	CMP es notificado del ICSARA 2
24/10/2013	Ord. 439, Directora del SEA invita a la CONADI, a una reunión en Iquique para analizar la ICSARA 2, a solicitud del Titular.
13/11/2013	CMP ingresa la Adenda 2 al SEIA
03/12/2013	Ord. 321, CONADI se pronuncia conforme con Adenda 2.
06/12/2013	Res. Exenta 148/2013, Directora del SEA decreta Inicio del Proceso de Consulta Indígena.
16/12/2013	Res. Exenta 150/2013, Directora del SEA complementa Res. Exenta 148 y ordena publicación de un extracto de la misma en el Diario Oficial.
20/12/2013	Publicación de extracto de Res. Exenta 148/2013 en diario La Estrella, sobre inicio del Proceso de Consulta Indígena.
30/12/2013	Carta al SEA firmada por el Presidente de los Pueblos Indígenas Unidos de la Cuenca de Tarapacá, Quebrada de Coscaya, Aroma y Miñe Miñe, y Otros, solicitando reunión para discutir aspectos de la Consulta Indígena.
31/12/2013	Res. Exenta 160/2013, Directora del SEA amplía el plazo para la evaluación del EIA.
15/01/2014	Carta respuesta del SEA dirigida al Presidente de los Pueblos Indígenas Unidos de la Cuenca de Tarapacá, Quebrada de Coscaya, Aroma y Miñe Miñe, y Otros, ratificando que Minera Paguanta ha dado pleno cumplimiento al fallo de la Exma. Corte Suprema, y que no hay impacto ambiental significativo en otras comunidades aparte de Cultane.
21/01/2014	Publicación de extracto de Res. Exenta 148/2013 en el Diario Oficial, sobre inicio del Proceso de Consulta Indígena.
24/01/2014	Protocolo de Acuerdo Final (PAF) en Proceso de Consulta Indígena (PCI) con la Comunidad Indígena Aymara de Cultane.
20/02/2014	Ord. 140070, SEREMI de Medio Ambiente de Región de Tarapacá, convoca a Comité Técnico.
24/02/2014	Acta de Evaluación N° 03/2014 del Comité Técnico de Evaluación de la Región de Tarapacá.
26/02/2014	Emisión de Informe Consolidado de la Evaluación de impacto ambiental (ICE)
27/02/2014	Ord. 74, Director del SEA envía ICE a todas las autoridades competentes y solicita la visación.
06/03/2014	Ord. 68, CONADI se pronuncia sobre el ICE, con observaciones.

27/03/2014	El Consejo de Evaluación Ambiental rechaza el EIA.
06/10/2014	En resolución exenta N°871, emitida por el Comité de Ministros, se resuelve cambiar la RCA N°37/2014 y otorga una calificación ambiental favorable al proyecto.
09/11/2014	Hugo Gutiérrez Gálvez y otros interponen un Recurso de Protección ante la Corte de Apelaciones.
25/11/2014	Alejandro Javier Capetillo Caqueo interpone un Recurso de Reclamación ante el Segundo Tribunal Ambiental, del Art. 29 de la Ley 19300 y Art. 17 N°6 de la Ley 20600, en contra de la resolución exenta N°87 (debió decir 871) del 06/10/2014.

Es necesario hacer presente que el recurso de protección presentado por parte del diputado Hugo Gutiérrez y la reclamación presentada ante los tribunales ambientales por parte de Alejandro Capetillo, se encuentran íntimamente relacionados a la aprobación por parte del Consejo de Ministros del EIA de sondajes, y ambos deberán ser resueltos durante el año 2015, postergando nuevamente la iniciación de las perforaciones para mediados del año 2016, y solo en caso de que exista certeza de la inexistencia de riesgo de que el proyecto sea nuevamente rechazado en nuevas instancias judiciales, así como también a la obtención de financiamiento para su realización.

Asimismo, se calcula que el periodo del proyecto de perforaciones dura aproximadamente 10 meses, lo cual significará para CMP que sólo a mediados del 2017 tendrá información de los sondajes para completar el modelo de recursos y luego producir la ingeniería de factibilidad del proyecto. El estudio de factibilidad podría demorar de 8 meses a un año para su realización, con lo cual sólo durante el año 2018 se podría contar con la información base para desarrollar un estudio de impacto ambiental. Debido a la ubicación del proyecto en un área de desarrollo indígena se debe considerar un periodo de tramitación ambiental, para un Estudio de Impacto Ambiental, de 2.5 a 3 años. Esto nos lleva a que la ingeniería de enlace no puede comenzar sino hasta mediados del año 2021.

Sumado el hecho que se debe realizar previo a la construcción parte de la ingeniería de detalles y adquisición de materiales y equipos principales, la fase de construcción no comenzará sino a fines del año 2021 o principios del 2022.

En base estos antecedentes que se ha tenido conocimiento se espera que sólo hacia fines del año comercial 2022 o comienzos del año 2023 se pueda estar operando normalmente el proyecto Paguanta.

IV. SOLICITUD:

En virtud de las circunstancias expuestas, y atendida la imposibilidad de nuestra representada de desarrollar sus operaciones, y demás argumentos antes expuestos, venimos en solicitar a usted, modificar el plazo para acreditar las exportaciones, así como también en lo referente al plazo para conservar los documentos de respaldo extendiendo dicho plazo del 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2022, ordenando la modificación de las respectivas resoluciones.

En relación a lo anterior, indicamos a continuación los plazos tentativos para el desarrollo del proyecto:

- a. Término de BFS el 31 de diciembre de 2022.
- b. Presentación de EIA para revisión de las autoridades el 31 de diciembre de 2022.
- c. Aprobación EIA e inicio de tramitación de permisos sectoriales el 31 de diciembre de 2022.
- d. Ingeniería de detalles el 31 de diciembre de 2022.
- e. Inicio Obras tempranas el 31 de diciembre de 2022.
- f. Construcción del proyecto el 31 de diciembre de 2022.
- g. Puesta en marcha para el 31 de diciembre de 2022.



Darío Portilla

pp. COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A.



Sergio Avendaño

V. ANEXOS:

- 1) Resolución N°1113 de 17 de mayo de 2012.
- 2) Resolución N°1283 de 7 de junio de 2012 que modifica resolución N°1113.
- 3) Recurso de reclamación Los Pueblos Indígenas unidos de la cuenca de Tarapacá, quebrada de aroma, Coscaya y Mifi-Mifi ante el segundo tribunal ambiental.
- 4) Recurso de protección interpuesto por el H. Diputado Hugo Gutiérrez a favor de la población de Iquique, Huará, Pica, Pozo Almonte, Camiña, Colchane y Alto Hospicio ante la Corte de apelaciones de Santiago.
- 5) Resuelve recurso de reclamación del proyecto "Sondajes de Prospección Paguanta".



DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR
DIVISION JURÍDICA
MAM/JSS
F. 08576

12000-312

**ACEPTA SOLICITUD DE COMPAÑÍA MINERA
PAGUANTA S.A. PARA OBTENER
RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL I.V.A.**

R. A. EXENTA N° 1113

SANTIAGO, 17 MAYO 2012

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Supremo N° 79, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución Ministerial Exenta N° 114, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta de fecha 9 de mayo de 2012, COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A., Rol Único Tributario N° 76.002.316-7, solicitó a esta Secretaría de Estado obtener la recuperación anticipada del I.V.A. de sus exportaciones.
2. Que, con fecha 10 de mayo de 2012, el Comité de Estudio despachó el acta que contiene el informe relativo a la solicitud de recuperación anticipada del I.V.A.
3. Que, el beneficio de la devolución anticipada del I.V.A. está concebido para favorecer el desarrollo del sector exportador, posibilitando a los agentes económicos que se incorporen a dicha actividad, la recuperación anticipada de dicho tributo que se hubiere recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a la exportación o que se hubiera pagado al importar bienes para el mismo objeto.
4. Que, no procede, en consecuencia, que dicho beneficio se otorgue en el caso del I.V.A. soportado o pagado en adquisiciones de bienes o utilidades de servicios destinados al mercado nacional, debiendo, en este caso, registrarse en forma separada las adquisiciones de bienes o utilidades de servicios, previa autorización del Servicio de Impuestos Internos.

5. Que, luego del examen de los antecedentes acompañados por COMPAÑIA MINERA PAGUANTA S.A., se concluye que procede acceder a la solicitud respecto de su proyecto de inversión consistente en la extracción y exportación de concentrados de zinc, plomo y plata en la comuna de Huara, región de Tarapacá.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acéptase la solicitud formulada por COMPAÑIA MINERA PAGUANTA S.A., Rol Único Tributario N° 76.002.316-7, para acogerse al sistema de recuperación del impuesto de Título II, o del artículo 42 del Título III, según corresponda, contemplado en el artículo 36 del Decreto Ley N° 825, de 1974 y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Supremo N° 79, de 1991, de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto máximo de inversión por la cual COMPAÑIA MINERA PAGUANTA S.A. podrá recuperar anticipadamente los impuestos pagados por concepto de I.V.A. es de US\$ 41.519.104 (cuarenta y un millones quinientos diecinueve mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos América), a contar del período tributario que comenzó el 1 de enero de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- COMPAÑIA MINERA PAGUANTA S.A. deberá acreditar exportaciones por un monto de US\$ 41.519.104 (cuarenta y un millones quinientos diecinueve mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos América), dentro del plazo que expira el día 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- COMPAÑIA MINERA PAGUANTA S.A. deberá conservar todos los documentos de respaldo necesarios para acreditar el monto de su inversión afecta a I.V.A. durante el período que expira el 31 de diciembre de 2013.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

POR ORDEN DEL MINISTRO



**TOMÁS FLORES JAÑA
SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

Distribución:

- Interesado (Burgos N° 80, oficina 1201, Las Condes (Por carta certificada).
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretario.
- División Jurídica.
- Departamento Comercio Exterior.
- Oficina de Partes.

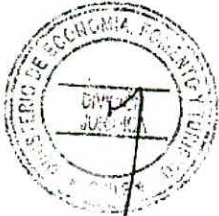
Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



[Signature]
LA DINAMARCA PALMA
Departamento Administrativo



DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR
DIVISION JURÍDICA
MAM/JSS
F. 09876



[Handwritten signature]

MODIFICA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA QUE INDICA.

R. A. EXENTA N° 1283

SANTIAGO, 07 JUN. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Supremo N° 79, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en las Resoluciones Ministeriales Exentas N°s 114, de 2011 y 1.113, de 2012, de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO:

Que, COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A., Rol Único Tributario N° 76.002.316-7, solicitó a esta Secretaría de Estado la modificación de la Resolución Administrativa Exenta N° 1.113, de 2012, del plazo establecido para acreditar sus exportaciones, esgrimiendo un error en la información entregada.

Que, la citada Resolución Administrativa Exenta N° 1.113, de 2012, aceptó la solicitud de la empresa para obtener la recuperación anticipada de IVA estableciéndose un monto máximo de US\$41.519.104 (cuarenta y un millones quinientos diecinueve mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos América).

Que, asimismo, la citada resolución administrativa exenta estableció que la peticionaria debía acreditar exportaciones por un monto de 41.519.104 (cuarenta y un millones quinientos diecinueve mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos América), dentro del plazo que expira el 31 de diciembre de 2013.

Que, del examen de los antecedentes aportados

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese la Resolución Administrativa Exenta N° 1.113, de 2012, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño en los siguientes términos:

- a) En el artículo tercero se sustituye el plazo para acreditar exportaciones, reemplazando la oración "31 de diciembre de 2013" por "31 de diciembre de 2015".
- b) En el artículo cuarto se sustituye el plazo indicado para conservar los documentos de respaldo, reemplazando la expresión "31 de diciembre de 2013" por "31 de diciembre de 2015".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

POR ORDEN DEL MINISTRO



Distribución:

- Interesado (Av. El Golf N° 99, oficina 703, Las Condes) (Por carta certificada).
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretario.
- División Jurídica.
- Departamento Comercio Exterior.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,

The image shows a circular official stamp from the "DIVISIÓN DE POLÍTICA COMERCIAL E INDUSTRIAL" of the "MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO" in Chile. A signature is written over the stamp, and the name "PAMELA ARELLANO PÉREZ" and title "JEFE DE LA DIVISIÓN DE POLÍTICA COMERCIAL E INDUSTRIAL" are printed below it.



Departamento de Comercio Exterior
División Jurídica
AVV/MQH 140034215



**MODIFICA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXENTA QUE INDICA.**

R.A. EXENTA N° 699

SANTIAGO, 26 MAR. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6° del decreto supremo N° 348, de 1975, cuyo texto refundido fue aprobado por el decreto supremo N° 79 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en las resoluciones ministeriales N°s 114 y 115 de 2011, N°s 1.113 y 128 de 2012, de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO:

Que, Compañía Minera Paguanta S.A., Rol Único Tributario N° 76.002.316-7, solicitó a esta Secretaría de Estado la recuperación anticipada de IVA, la que fuera acogida por medio de la resolución administrativa exenta N° 1.113, estableciéndose un monto máximo de US\$ 41.519.104 (cuarenta y un millones quinientos diecinueve mil, ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que la compañía podrá recuperar a contar del periodo tributario que comenzó el 1 de enero de 2008.

Que, la citada resolución estableció que la Compañía debiera acreditar dichas exportaciones, dentro del plazo que expiraba el 31 de diciembre de 2015.

Que, a través de la resolución administrativa exenta N° 1.283, de 2012, se modificó la resolución administrativa exenta N° 1.113, de 2012, sustituyendo el plazo para acreditar exportaciones hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que, con fecha 25 de febrero de 2015, Compañía Minera Paguanta S.A., solicitó la modificación de las resoluciones administrativas exentas N°s 1.113 y 1.283, ambas de esta Secretaría de Estado, en el sentido de modificar el plazo para acreditar las exportaciones, así como también el plazo para conservar los documentos de respaldo.

Que, de los antecedentes aportados por la Compañía Minera Paguanta S.A., es posible concluir que ha ocurrido una serie de situaciones judiciales que han retrasado la ejecución de sus proyectos mineros de la Compañía.

Que, luego del examen de los antecedentes acompañados por la Compañía, se concluye que existe fundamento para acceder a la solicitud respecto de su proyecto de inversión consistente en la extracción y exportación de concentrados de zinc, plomo y plata en la comuna de Huara, región de Tarapacá.

RESUELVO:

Artículo único.- Modifíquese la resolución administrativa exenta N° 1.113, de 2012 que fuera modificada por la resolución administrativa exenta N° 1283, de 2012, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el siguiente sentido:

- 1.- Sustitúyese en el artículo tercero la frase "31 de diciembre de 2015" por "31 de diciembre de 2017".
- 2.- Sustitúyese en el artículo cuarto la frase "31 de diciembre de 2015" por "31 de diciembre de 2017".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



POR ORDEN DEL MINISTRO

KATIA TRUSICH ORTIZ

**SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**



Distribución:

- Interesado
- Servicio de Impuestos Internos
- Tesorería General de la República
- División de Política Comercial e Industrial
- Oficina de Partes

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,



Katia Trusich Ortiz
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño



11349114
División Jurídica
AVV/MPP



**MODIFICA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXENTA N° 1.113, DE 2012, EN EL SENTIDO QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 18 DIC. 2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA 4180

VISTO: Lo dispuesto en el decreto supremo N° 79, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el texto del decreto supremo N° 348, de 1975, de esta Secretaría de Estado; en el artículo N° 26 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en las resoluciones administrativas exentas N°s 1.113 y 1.283, ambas del 2012; Resolución Administrativa Exenta N° 699, de 2015, todas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; en las Resoluciones Ministeriales Exentas N° 114 y 115, ambas de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la resolución ministerial exenta N° 114, de 2011, fijó los requisitos para solicitar beneficios del artículo 6° del decreto N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
2. Que, el artículo sexto de dicha resolución estableció que, en caso de una solicitud de prórroga de plazo para acreditar el compromiso de exportación, el interesado deberá realizar una presentación formal y documentada, y que dicha solicitud sólo será concedida por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo cuando existan razones fundadas y

debidamente acreditadas para ello.

3. Que, la resolución ministerial exenta N° 115, de 2011, delega en el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño la facultad de suscribir las resoluciones que autoricen las solicitudes de prórroga del plazo fijado para cumplir con sus exportaciones.

4. Que, por medio de la resolución administrativa exenta N° 1.113, de 2012, se aceptó la solicitud de la **COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A.** para obtener recuperación anticipada del I.V.A., por un monto de US\$ 41.519.104 (cuarenta y un millones quinientos diecinueve mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América), indicándose que la empresa debía acreditar las exportaciones dentro del plazo que expira el 31 de diciembre de 2013.

5. Que, la resolución administrativa exenta N° 1.283, de 2012, prorrogó el plazo para que la empresa **COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A.** acredite el compromiso de exportaciones, fijando como nuevo plazo el 31 de diciembre de 2015.

6. Que, por Resolución Administrativa Exenta N° 699, de 2015, la Subsecretaria otorgó a la empresa **COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A.**, una nueva prórroga del plazo para acreditar el compromiso de exportación, que vence el 31 de diciembre de 2017.

7. Que, con fecha 28 de noviembre de 2017, la empresa presenta una nueva solicitud de prórroga del plazo para acreditar el compromiso de exportaciones, debido al cambio en la propiedad de la sociedad ocurrido el 28 de julio de 2016, que significó una reevaluación y nuevo diseño del proyecto minero.

El proyecto estuvo paralizado hasta mayo de 2016 a causa de procedimientos judiciales, pero el reinicio de las labores de sondaje, permitió constatar que el estudio de factibilidad inicial no se ajustaba a las nuevas circunstancias del proyecto. El nuevo estudio realizado confirmó que se requiere de una mina exclusivamente subterránea, y no en parte a tajo abierto.

En definitiva, la empresa proyecta que, antes de 10 años no se logrará generar exportaciones porque la extracción de minerales no se podrá iniciar hasta que no se termine la etapa de sondajes y a la incertidumbre que presenta el mercado de la minería del zinc en Chile.

8. Que, luego del examen de los antecedentes presentados por **COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A.** se procede a acceder parcialmente a la solicitud de prórroga del plazo para acreditar las exportaciones, de conformidad con el decreto supremo N° 79, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el texto del decreto supremo N° 348, de 1975, de la misma Secretaría de Estado.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Resolución Administrativa Exenta N° 1.113, de 2012, de la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el siguiente sentido:

- 1) Reemplácese en su artículo 3° la frase "dentro del plazo que expira el día 31 de diciembre de 2013" por la frase "dentro del plazo que expira el día 31 de diciembre de 2022".
- 2) Reemplácese en su artículo 4° la frase "durante el periodo que expira el 31 de diciembre de 2013" por la frase "durante el periodo que expira el 31 de diciembre de 2022".

ARTÍCULO SEGUNDO: La **COMPAÑÍA MINERA PAGUANTA S.A.** deberá sustituir las garantías correspondientes ante la Tesorería General de la República, en conformidad a lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 6° del decreto supremo N° 79, de 1991, que aprueba texto del decreto N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.


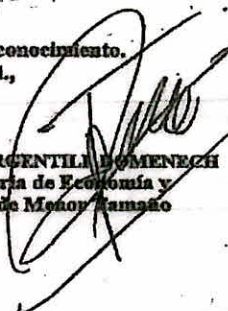
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA


NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
SUBSERETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



Distribución

- Compañía Minera Paguanta S.A. (Av. Isidora Goyenechea N° 2.800, Piso 43, Las Condes)
- Servicio de Impuestos Internos
- Tesorería General de la República
- Gabinete Subsecretaria
- División Jurídica
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Atentamente a Usted.,

NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño


OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
18 DIC 2017
TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

